



**QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA COMISIÓN REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES**

En la Ciudad de México, siendo las 17:00 horas del día 02 de marzo de 2026, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los artículos 77 y 78 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como los artículos Décimo quinto, fracción II y Décimo sexto de los Lineamientos de integración y funcionamiento del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones se celebró a través de medios electrónicos la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, contando con la presencia a distancia de las personas integrantes de dicho órgano colegiado cuyos nombres y cargos se señalan a continuación:

Nombre	Comité de Transparencia
Paulina Ortega García	Presidenta
Fortunato Antonio Hernández	Integrante Propietario
César Alfonso Espinosa Palafox	Integrante Propietario
Israel Adrián Jiménez Camero	Secretario Técnico

A fin de celebrar la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, a la cual fueron oportunamente convocados, preside la sesión la Presidenta del Comité de Transparencia, Lic. Paulina Ortega García, al siguiente tenor:

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.

En uso de la voz, la Lic. Paulina Ortega García, Presidenta del Comité de Transparencia, dio la bienvenida a las personas asistentes y solicitó al Secretario Técnico verificar la lista de asistencia, por lo que una vez verificada, se dio constancia de que se cuenta con el *quórum* legal para celebrar la Quinta Sesión Extraordinaria de 2026 del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, por lo que se adoptó el siguiente acuerdo, al aprobarse por unanimidad de votos:

ACUERDO-CTCRT/5SE/01/2026.





ACUERDO-CTCRT/5SE/01/2026. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 39 y 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 77 y 78 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y Décimo quinto, fracción II y Décimo sexto de los Lineamientos de integración y funcionamiento del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones; previa verificación de la lista de asistencia, se declara que existe el *quórum* legal para celebrar la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, por lo que, todos los acuerdos serán válidos.

2. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

En uso de la voz, la Lic. Paulina Ortega García, Presidenta del Comité de Transparencia, solicitó al Secretario Técnico dar lectura al orden del día propuesto para el desarrollo de la presente sesión, una vez leído, solicitó a las personas presentes que de existir algún comentario al respecto hicieran uso de la voz. Al no existir pronunciamientos, a efecto de continuar con el desahogo de la sesión se sometió a la aprobación de las personas presentes, indicando que, para efectos de votación, se sirvieran expresar el sentido de su voto y, en caso de existir alguna abstención o voto en contra así lo manifestaran. Derivado de lo anterior, se adoptó el siguiente acuerdo, al aprobarse por unanimidad de votos de las personas integrantes:

ACUERDO-CTCRT/5SE/02/2026.

ACUERDO-CTCRT/5SE/02/2026. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 39 y 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 77 y 78 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y Décimo quinto y Décimo sexto de los Lineamientos de integración y funcionamiento del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones; las personas integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, aprueban por unanimidad de votos el Orden del Día propuesto para la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración de *quórum* legal.
2. Presentación y, en su caso, aprobación del orden del día.





3. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación de la **clasificación de la información como parcialmente confidencial**, la elaboración de la versión pública de diversos documentos, así como la **clasificación de la información como reservada**, que sometió a consideración la Dirección General de Administración y Finanzas para dar respuesta a las solicitudes de acceso a información pública identificadas con los números de folio **343295700002926, 343295700003026, 343295700003126, y 343295700003226.**
4. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación de la **clasificación de la información como parcialmente confidencial**, la elaboración de la versión pública de diversos documentos, así como la **clasificación de la información como reservada**, que sometió a consideración la Dirección General de Administración y Finanzas, para dar respuesta a las solicitudes de acceso a información pública identificadas con los números de folio **343295700004826, 343295700004926, 343295700005026, 343295700005126, 343295700005226, 343295700005326, 343295700005426, y 343295700005526.**
5. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación de la **clasificación de la información como parcialmente confidencial**, la elaboración de la versión pública de diversos documentos, así como la **clasificación de la información como reservada**, que sometió a consideración la Dirección General de Administración y Finanzas, para dar respuesta a las solicitudes de acceso a información pública identificadas con los números de folio **343295700006326, 343295700006426, 343295700006726 y 343295700006826.**
6. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación de la **clasificación de la información como confidencial**, que sometió a consideración la Dirección General de Concesiones, Autorizaciones y Registros de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, para dar respuesta a la solicitud de acceso a información pública identificada con número de folio **343295700008626.**
7. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación de la **clasificación de la información como reservada** que sometió a consideración la Dirección Ejecutiva de Indicadores de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, para dar respuesta a las solicitudes de acceso a información pública identificadas con los números de folio **380031100024525, 380031100024625, 380031100024725, 380031100024825, 380031100024925, 380031100025125, y 380031100025225.**
8. Cierre de sesión.

3. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL, LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE DIVERSOS DOCUMENTOS, ASÍ COMO LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO





RESERVADA, QUE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PARA DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA IDENTIFICADAS CON LOS NÚMEROS DE FOLIO 343295700002926, 343295700003026, 343295700003126, Y 343295700003226.

En uso de la voz, la Lic. Paulina Ortega García, Presidenta del Comité de Transparencia, solicitó al Secretario Técnico dar una breve descripción de la clasificación de la información como parcialmente confidencial, así como la elaboración de la versión pública de diversos documentos relacionados con el proceso de extinción del Instituto Federal de Telecomunicaciones la clasificación de la información como reservada de la Minuta de 03 de noviembre de 2025, en la que interviene personal de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones y el grupo denominado "133 extrabajadores de Libre Designación del Instituto Federal de Telecomunicaciones" y dos escritos del 29 de septiembre de 2025 y 22 de octubre de la misma anualidad, que sometió a consideración la Dirección General de Administración y Finanzas, para dar respuesta a las solicitudes de acceso a información pública identificadas con los números de folio **343295700002926, 343295700003026, 343295700003126, y 343295700003226.**

Al respecto, el Lic. Israel Adrián Jiménez Camero, Secretario Técnico, presentó a las personas integrantes del Comité de Transparencia el presente asunto, al tenor de las siguientes consideraciones:

PRIMERO. El 19 de enero de 2026, una persona presentó diversas solicitudes de acceso a información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante las cuales requirió la siguiente información:

Folio de la solicitud	Descripción de la solicitud
343295700002926	<i>"De conformidad con el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, y con la entrada en vigor de las leyes secundarias respectivas, se extinguieron 7 organismos autónomos (INAI, COFECE, IFT, CONEVAL, CNH, CRE y MEJOREDUE), con ello, los decretos correspondientes establecieron que los derechos laborales de todos los trabajadores de esos 7 organismos autónomos serían respetados, de ahí que se otorgó a los ex trabajadores las respectivas indemnizaciones a las que tenían derecho. Debido a lo anterior, de manera respetuosa, se solicita la siguiente información a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, a la Comisión Nacional Antimonopolio, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), Secretaría de Energía (Sener), y a la Secretaría de Educación Pública (SEP), instituciones</i>





Folio de la solicitud	Descripción de la solicitud
	<p>que asumieron las atribuciones de los organismos extintos: 1. Plantilla completa de los trabajadores con los que contaba la institución que se extinguió, que incluya: 1.1 nombre del servidor público y cargo 1.2 área de adscripción 1.3 tipo de contratación (definitiva o eventual) 1.4 nivel y/o rango del puesto 1.5 sueldo 2. De la plantilla proporcionada, señalar cuántos trabajadores contaban con nombramiento de carácter definitivo y cuántos de carácter eventual. 3. De la plantilla total, señalar a cuántos ex trabajadores se les dio indemnización y cual fue el fundamento jurídico que dio el organismo extinto para realizarlo. 4. De la plantilla total, señalar a cuántos ex trabajadores no se dio indemnización y cuál fue el fundamento jurídico que dio el organismo extinto para no realizarlo. 5. Las indemnizaciones fueron pagadas con recursos públicos, por lo que, toda la información y/o documentación relacionada con el pago de indemnizaciones es pública, por lo que, se solicita lo siguiente: • Ejemplo de convenio firmado por los trabajadores ante la institución que desapareció, mediante el cual se concedió la indemnización. • Ejemplo de convenio firmado ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje por la indemnización que se pagó. • Ejemplo de Aviso de cambio de situación de personal, documento de baja o renuncia, según el caso, firmado por los trabajadores que obtuvieron la indemnización. • Ejemplo de Aviso de cambio de situación de personal, documento de baja o renuncia, según el caso, firmado por los trabajadores que no obtuvieron la indemnización. • Ejemplo del cálculo de indemnización de cualquiera de los extrabajadores que fue indemnizado, donde se adviertan los conceptos que se tomaron en cuenta para la cuantificación de la indemnización. • Ejemplo de documento firmado como hoja única de servicios. • Lista y ejemplo de todos y cada uno de los documentos que hayan sido firmados por los extrabajadores que fueron dados de baja tras la extinción de los organismos. • Lista y ejemplo de todos y cada uno de los documentos que hayan sido firmados por los extrabajadores que fueron indemnizados y dados de baja del Instituto Federal de Telecomunicaciones con fecha de 30 de septiembre de 2025. • Lista y ejemplo de todos y cada uno de los documentos que hayan sido firmados por los extrabajadores que no fueron indemnizados y dados de baja del Instituto Federal de Telecomunicaciones con fecha de 30 de septiembre de 2025. • Lista y ejemplo de todos y cada uno de los documentos que hayan sido firmados por los extrabajadores que fueron indemnizados y dados de baja del Instituto Federal de Telecomunicaciones con fecha de 16 de octubre de 2025. • Lista y ejemplo de todos y cada uno de los documentos que hayan sido firmados por los extrabajadores que no fueron indemnizados y dados de baja del Instituto Federal de Telecomunicaciones con fecha de 16 de octubre de 2025." (sic)</p> <p>Otros datos para facilitar su localización: "• Lista y ejemplo de todos y cada uno de los documentos que hayan sido firmados por los extrabajadores que no fueron indemnizados y dados de baja del Instituto Federal de Telecomunicaciones con fecha de 30 de septiembre de 2025. • Lista y ejemplo de todos y cada uno de los documentos que hayan sido firmados por los extrabajadores que fueron indemnizados y dados de baja del</p>

C
A
G





Folio de la solicitud	Descripción de la solicitud
	<p><i>Instituto Federal de Telecomunicaciones con fecha de 16 de octubre de 2025. • Lista y ejemplo de todos y cada uno de los documentos que hayan sido firmados por los extrabajadores que no fueron indemnizados y dados de baja del Instituto Federal de Telecomunicaciones con fecha de 16 de octubre de 2025. • Ejemplo de un cheque entregado con motivo del pago de indemnización o el comprobante correspondiente al pago de la indemnización. • Se solicitan todos o cualquier documento con los cuales diversos organismos extintos como el INAI, MEJOREDU, COFESE, etc., determinaron indemnizar a los extrabajadores de cada una de las dependencias extintas." (sic)</i></p>
343295700003026	<p><i>"7. A la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones: Plantilla completa de los trabajadores con los que cuenta la institución al 15 de enero de 2026, donde se incluya: 7.1 nombre del servidor público y cargo 7.2 área de adscripción 7.3 tipo de contratación (definitiva o eventual) 7.4 nivel y/o rango del puesto 7.5 sueldo 7.6 Se solicita la minuta que firmó la CRT con representantes del movimiento 133 de fecha 03 de noviembre de 2025. 7.7 Se solicitan los escritos de solicitud de pago presentados tanto al IFT como a la CRT de fechas 29 de septiembre y 22 de octubre de 2025, respectivamente. Toda la información y/o documentación se encuentra en sus respectivos archivos al haber asumido las funciones y recibido los expedientes de los ex trabajadores de las dependencias que se extinguieron. No se omite indicar que, la información solicitada es pública, de conformidad con las disposiciones de la LGTAIP, por lo que debe entregarse en los términos solicitados, y ante una negativa deben fundar y motivar debidamente lo anterior." (sic)</i></p>
343295700003126	<p><i>"De conformidad con el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, y con la entrada en vigor de las leyes secundarias respectivas, se extinguieron 7 organismos autónomos (INAI, COFECE, IFT, CONEVAL, CNH, CRE y MEJOREDU), con ello, los decretos correspondientes establecieron que los derechos laborales de todos los trabajadores de esos 7 organismos autónomos serían respetados, de ahí que se otorgó a los ex trabajadores las respectivas indemnizaciones a las que tenían derecho. Debido a lo anterior, de manera respetuosa, se solicita la siguiente información a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, a la Comisión Nacional Antimonopolio, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), Secretaría de Energía (Sener), y a la Secretaría de Educación Pública (SEP), instituciones que asumieron las atribuciones de los organismos extintos: 1. Plantilla completa de los trabajadores con los que contaba la institución que se extinguió, que incluya: 1.1 nombre del servidor público y cargo 1.2 área de adscripción 1.3 tipo de contratación (definitiva o eventual) 1.4 nivel y/o rango del puesto 1.5 sueldo 2. De la plantilla proporcionada, señalar cuántos trabajadores contaban con nombramiento de carácter definitivo y</i></p>





Folio de la solicitud	Descripción de la solicitud
	<p>cuántos de carácter eventual. 3. De la plantilla total, señalar a cuántos ex trabajadores se les dio indemnización y cual fue el fundamento jurídico que dio el organismo extinto para realizarlo. 4. De la plantilla total, señalar a cuántos ex trabajadores no se dio indemnización y cuál fue el fundamento jurídico que dio el organismo extinto para no realizarlo. 5. Las indemnizaciones fueron pagadas con recursos públicos, por lo que, toda la información y/o documentación relacionada con el pago de indemnizaciones es pública, por lo que, se solicita lo siguiente: • Ejemplo de convenio firmado por los trabajadores ante la institución que desapareció, mediante el cual se concedió la indemnización. • Ejemplo de convenio firmado ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje por la indemnización que se pagó. • Ejemplo de Aviso de cambio de situación de personal, documento de baja o renuncia, según el caso, firmado por los trabajadores que obtuvieron la indemnización. • Ejemplo de Aviso de cambio de situación de personal, documento de baja o renuncia, según el caso, firmado por los trabajadores que no obtuvieron la indemnización. • Ejemplo del cálculo de indemnización de cualquiera de los extrabajadores que fue indemnizado, donde se adviertan los conceptos que se tomaron en cuenta para la cuantificación de la indemnización. • Ejemplo de documento firmado como hoja única de servicios. • Lista y ejemplo de todos y cada uno de los documentos que hayan sido firmados por los extrabajadores que fueron dados de baja tras la extinción de los organismos. • Lista y ejemplo de todos y cada uno de los documentos que hayan sido firmados por los extrabajadores que fueron indemnizados y dados de baja del Instituto Federal de Telecomunicaciones con fecha de 30 de septiembre de 2025. • Lista y ejemplo de todos y cada uno de los documentos que hayan sido firmados por los extrabajadores que no fueron indemnizados y dados de baja del Instituto Federal de Telecomunicaciones con fecha de 30 de septiembre de 2025. • Lista y ejemplo de todos y cada uno de los documentos que hayan sido firmados por los extrabajadores que fueron indemnizados y dados de baja del Instituto Federal de Telecomunicaciones con fecha de 16 de octubre de 2025. • Lista y ejemplo de todos y cada uno de los documentos que hayan sido firmados por los extrabajadores que no fueron indemnizados y dados de baja del Instituto Federal de Telecomunicaciones con fecha de 16 de octubre de 2025." (sic)</p> <p>Otros datos para facilitar su localización: "• Ejemplo de un cheque entregado con motivo del pago de indemnización o el comprobante correspondiente al pago de la indemnización. • Se solicitan todos o cualquier documento con los cuales diversos organismos extintos como el INAI, MEJOREDU, COFESE, etc., determinaron indemnizar a los extrabajadores de cada una de las dependencias extintas. 6. Dado que la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones ha afirmado de manera pública y oficial haber iniciado las gestiones para el pago de las indemnizaciones del personal de libre designación del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a la CRT se le solicita: cualquier oficio, documento o comunicación, de manera física o digital, que compruebe haber realizado las gestiones necesarias ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o la</p>





Folio de la solicitud	Descripción de la solicitud
	<p>Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, para el pago de las indemnizaciones pendientes de los extrabajadores del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como cualquier oficio, documento o comunicación, de manera física o digital, que compruebe que envió a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los expedientes de los extrabajadores que no fueron indemnizados, para efecto de tramitar dicho pago. 7. A la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones: Plantilla completa de los trabajadores con los que cuenta la institución al 15 de enero de 2026, donde se incluya: 7.1 nombre del servidor público y cargo 7.2 área de adscripción 7.3 tipo de contratación (definitiva o eventual) 7.4 nivel y/o rango del puesto 7.5 sueldo 7.6 Se solicita la minuta que firmó la CRT con representantes del movimiento 133 de fecha 03 de noviembre de 2025. 7.7 Se solicitan los escritos de solicitud de pago presentados tanto al IFT como a la CRT de fechas 29 de septiembre y 22 de octubre de 2025, respectivamente. Toda la información y/o documentación se encuentra en sus respectivos archivos al haber asumido las funciones y recibido los expedientes de los ex trabajadores de las dependencias que se extinguieron. No se omite indicar que, la información solicitada es pública, de conformidad con las disposiciones de la LGTAIP, por lo que debe entregarse en los términos solicitados, y ante una negativa deben fundar y motivar debidamente lo anterior." (sic)</p>
343295700003226	<p>"De conformidad con el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, y con la entrada en vigor de las leyes secundarias respectivas, se extinguieron 7 organismos autónomos (INAI, COFECE, IFT, CONEVAL, CNH, CRE y MEJOREDU), con ello, los decretos correspondientes establecieron que los derechos laborales de todos los trabajadores de esos 7 organismos autónomos serían respetados, de ahí que se otorgó a los ex trabajadores las respectivas indemnizaciones a las que tenían derecho. Debido a lo anterior, de manera respetuosa, se solicita la siguiente información a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, a la Comisión Nacional Antimonopolio, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), Secretaría de Energía (Sener), y a la Secretaría de Educación Pública (SEP), instituciones que asumieron las atribuciones de los organismos extintos: 1. Plantilla completa de los trabajadores con los que contaba la institución que se extinguió, que incluya: 1.1 nombre del servidor público y cargo 1.2 área de adscripción 1.3 tipo de contratación (definitiva o eventual) 1.4 nivel y/o rango del puesto 1.5 sueldo 2. De la plantilla proporcionada, señalar cuántos trabajadores contaban con nombramiento de carácter definitivo y cuántos de carácter eventual. 3. De la plantilla total, señalar a cuántos ex trabajadores se les dio indemnización y cual fue el fundamento jurídico que dio el organismo extinto para realizarlo. 4. De la plantilla total, señalar a cuántos ex trabajadores no se dio indemnización y cuál fue el fundamento jurídico que dio el organismo extinto para no realizarlo. 5. Las indemnizaciones fueron pagadas con recursos públicos, por lo que, toda</p>



Folio de la solicitud	Descripción de la solicitud
	<p>la información y/o documentación relacionada con el pago de indemnizaciones es pública, por lo que, se solicita lo siguiente: • Ejemplo de convenio firmado por los trabajadores ante la institución que desapareció, mediante el cual se concedió la indemnización. • Ejemplo de convenio firmado ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje por la indemnización que se pagó. • Ejemplo de Aviso de cambio de situación de personal, documento de baja o renuncia, según el caso, firmado por los trabajadores que obtuvieron la indemnización. • Ejemplo de Aviso de cambio de situación de personal, documento de baja o renuncia, según el caso, firmado por los trabajadores que no obtuvieron la indemnización. • Ejemplo del cálculo de indemnización de cualquiera de los extrabajadores que fue indemnizado, donde se adviertan los conceptos que se tomaron en cuenta para la cuantificación de la indemnización. • Ejemplo de documento firmado como hoja única de servicios. • Lista y ejemplo de todos y cada uno de los documentos que hayan sido firmados por los extrabajadores que fueron dados de baja tras la extinción de los organismos. • Lista y ejemplo de todos y cada uno de los documentos que hayan sido firmados por los extrabajadores que fueron indemnizados y dados de baja del Instituto Federal de Telecomunicaciones con fecha de 30 de septiembre de 2025. • Lista y ejemplo de todos y cada uno de los documentos que hayan sido firmados por los extrabajadores que no fueron indemnizados y dados de baja del Instituto Federal de Telecomunicaciones con fecha de 30 de septiembre de 2025. • Lista y ejemplo de todos y cada uno de los documentos que hayan sido firmados por los extrabajadores que fueron indemnizados y dados de baja del Instituto Federal de Telecomunicaciones con fecha de 16 de octubre de 2025. • Lista y ejemplo de todos y cada uno de los documentos que hayan sido firmados por los extrabajadores que no fueron indemnizados y dados de baja del Instituto Federal de Telecomunicaciones con fecha de 16 de octubre de 2025." (sic)</p> <p>Otros datos para facilitar su localización: "• Ejemplo de un cheque entregado con motivo del pago de indemnización o el comprobante correspondiente al pago de la indemnización. • Se solicitan todos o cualquier documento con los cuales diversos organismos extintos como el INAI, MEJORED, COFESE, etc., determinaron indemnizar a los extrabajadores de cada una de las dependencias extintas. 6. Dado que la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones ha afirmado de manera pública y oficial haber iniciado las gestiones para el pago de las indemnizaciones del personal de libre designación del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a la CRT se le solicita: cualquier oficio, documento o comunicación, de manera física o digital, que compruebe haber realizado las gestiones necesarias ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, para el pago de las indemnizaciones pendientes de los extrabajadores del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como cualquier oficio, documento o comunicación, de manera física o digital, que compruebe que envió a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los expedientes de los extrabajadores que no fueron indemnizados, para efecto de tramitar dicho pago. 7. A la</p>





Folio de la solicitud	Descripción de la solicitud
	<p><i>Comisión Reguladora de Telecomunicaciones: Plantilla completa de los trabajadores con los que cuenta la institución al 15 de enero de 2026, donde se incluya: 7.1 nombre del servidor público y cargo 7.2 área de adscripción 7.3 tipo de contratación (definitiva o eventual) 7.4 nivel y/o rango del puesto 7.5 sueldo 7.6 Se solicita la minuta que firmó la CRT con representantes del movimiento 133 de fecha 03 de noviembre de 2025. 7.7 Se solicitan los escritos de solicitud de pago presentados tanto al IFT como a la CRT de fechas 29 de septiembre y 22 de octubre de 2025, respectivamente. Toda la información y/o documentación se encuentra en sus respectivos archivos al haber asumido las funciones y recibido los expedientes de los ex trabajadores de las dependencias que se extinguieron. No se omite indicar que, la información solicitada es pública, de conformidad con las disposiciones de la LGTAIP, por lo que debe entregarse en los términos solicitados, y ante una negativa deben fundar y motivar debidamente lo anterior." (sic)</i></p>

SEGUNDO. Que el 19 de enero de 2026, mediante los oficios **CRT/DGJ-UT/039/2026**, **CRT/DGJ-UT/040/2026**, **CRT/DGJ-UT/041/2026**, y **CRT/DGJ-UT/042/2026**, la Unidad de Transparencia turnó las solicitudes de acceso a información pública a la Dirección General de Administración y Finanzas de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, como área competente para dar respuesta a lo solicitado.

TERCERO. Que el 25 de febrero de 2026, mediante los oficios **CRT/DGAF/200/2026**, **CRT/DGAF/201/2026**, **CRT/DGAF/202/2026**, y **CRT/DGAF/203/2026**, la Dirección General de Administración y Finanzas, solicitó someter a aprobación del Comité de Transparencia la clasificación de la información como parcialmente confidencial, así como la elaboración de la versión pública de diversos documentos relacionados con el proceso de extinción del Instituto Federal de Telecomunicaciones, al margen del siguiente análisis:

En primer lugar, por lo que corresponde a la clasificación en términos del artículo 115, primer y segundo párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se realizó el siguiente análisis:

I. Fuente de la información: Convenio de terminación de la relación laboral que celebró el Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Convenio de ratificación ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el Aviso de Cambio de Situación de Personal, la Hoja Única de Servicios y el acuse de cheque de caja.

II. Fundamento legal para la clasificación de la información:





- Artículos 6, apartado A, fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículos 40, fracción II, 102, 103, fracción I, 106, 108 y 115, primer y segundo párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I y Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En consecuencia, es relevante señalar que la protección de los datos personales se encuentra prevista desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece lo siguiente:

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.

...

Artículo 16. ...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

De las normas constitucionales transcritas con antelación, se desprende que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que por razones de orden público fije las leyes correspondientes, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

Ahora bien, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece cómo debe





acotarse el proceder de los sujetos obligados tratándose de información o documentos clasificados, como se señala a continuación:

Artículo 40. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados;

...

Artículo 102. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y leyes de las entidades federativas.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

...

Artículo 103. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

...

Artículo 106. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

...

Artículo 108. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

...





Artículo 115. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello."

En términos de los preceptos legales en cita, se desprende que los Comités de Transparencia de los sujetos obligados cuentan con facultades para confirmar, modificar o revocar –entre otros- la clasificación de la información que realicen las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados.

Así, se establece que la clasificación de la información es una excepción al derecho de acceso a información pública, ésta se trata de un proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información que obra en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, misma que debe aplicarse de manera restrictiva y limitada, debiendo acreditar su procedencia.

En esta tesitura, cuando se trate de información clasificada, el Comité de Transparencia resolverá, de manera fundada y motivada, ya sea confirmando, modificando o revocando la clasificación invocada por el área administrativa, señalando las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta a alguna causal de clasificación.

Por otro lado, la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. Las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, aplicando de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad.

De tal forma, la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a información pública.

Con base en lo citado, se considera información confidencial aquella que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las personas titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

En concatenación con lo anterior, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas prevén lo siguiente:





"Trigésimo octavo. Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos."

Conforme a lo citado con antelación, se tiene que se considera susceptible de clasificarse como información confidencial los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

III. Motivación de la confidencialidad de la información:

En consecuencia, acorde al fundamento jurídico previsto en el artículo 115, primer y segundo párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se realizará el análisis de la naturaleza jurídica de los datos personales contenidos en el Convenio de terminación de la relación laboral que celebró el Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Convenio de ratificación ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el Aviso de Cambio de Situación de Personal, la Hoja Única de Servicios y el Acuse de cheque de caja, en los términos siguientes:

Dato personal	Motivación
Clave Única de Registro de Población	La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como lo son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos, su lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que se considera de carácter confidencial.
Registro Federal de Contribuyentes	El Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
Domicilio	Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente y, en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse.





Clave de elector	Composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto, se trata de un dato personal que debe ser protegido.
Huella dactilar	La huella dactilar, es un dato biométrico, que registra las características únicas que identifican a una persona, es la impresión visible o moldeada que produce el contacto de las crestas papilares de un dedo de la mano sobre una superficie, por tanto, se considera que es una característica individual que se utiliza como medio de identificación de las personas y constituye un dato personal.
Firma de personas no servidoras públicas	La firma es considerada un dato personal concerniente a una persona física, al tratarse de información a través de la cual su titular exterioriza su voluntad en actos públicos y privados por lo que, al ser un dato concerniente a una persona física, identificada o identificable es considerada un dato personal de carácter confidencial.
Número de empleado del Banco	El número de empleado constituye un dato personal de identificación único que en el supuesto de revelarse, podría poner en riesgo la seguridad, privacidad y sistemas internos de la persona trabajadora y de la institución financiera.

De tal forma, al proporcionar los datos personales señalados anteriormente, las personas titulares de los mismos podrían ser identificables, o bien, existe el riesgo de que se puedan realizar conductas tendientes a un uso indebido de sus datos, en ese sentido, al difundir dicha información ajena al interés público general, esta Comisión Reguladora de Telecomunicaciones violentaría derechos fundamentales establecidas en los artículos 6, apartado A, fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 40 fracción II, 102, 103 fracción I, 106, 108 y 115, primer y segundo párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo y Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, cabe señalar que los datos personales referentes a la Clave Única de Registro de Población, el Registro Federal de Contribuyentes, el domicilio, la clave de elector, la huella dactilar, la firma de personas no servidoras públicas y el número de empleado, deben contener el carácter de confidencial por tiempo indefinido, en virtud de que sólo pueden tener acceso a ella las personas titulares de la misma, sus representantes legales y las personas servidoras públicas facultadas para ello.





IV. Autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia: Dirección General de Administración y Finanzas de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.

Por otro lado, en relación con la clasificación en términos del artículo 112, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se realizó el siguiente análisis:

I. Fuente de la información: Minuta de 03 de noviembre de 2025, en la que interviene personal de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones y el grupo denominado "133 extrabajadores de Libre Designación del Instituto Federal de Telecomunicaciones" y dos escritos del 29 de septiembre de 2025 y 22 de octubre de la misma anualidad.

II. Fundamento legal para la clasificación de la información:

- Artículos 40, fracción II, 102, 103, fracción I, 106, 108 y 112, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I y Vigésimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Ahora bien, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece lo siguiente:

"Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;"

De lo citado con antelación, se tiene que se podrá clasificar como información reservada aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

En concatenación con lo anterior, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas prevén lo siguiente:





"Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;*
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;*
- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y*
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.*

Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo."

Derivado de lo anterior, se advierte que se considera como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar los siguientes elementos:

1. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio.
2. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo.
3. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo.
4. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

En este sentido, para invocar la causal de reserva aludida por el sujeto obligado, la información que se solicita debe: **I)** estar directamente relacionada con el proceso deliberativo en cuestión; **II)** que dicho proceso deliberativo no esté concluido; y **III)** que la difusión de la información relacionada con el proceso deliberativo constituya un elemento que pudiera limitar de alguna manera la debida toma de decisiones de los servidores públicos.

Ahora bien, la información de un proceso deliberativo que es susceptible de reserva, es aquella que registra la deliberación o el sentido de la decisión, al tratarse de opiniones, recomendaciones o puntos de vista que son valorados por las autoridades, ya que lo que se protege es la secrecía en la toma de decisiones hasta que éstas no sean adoptadas, a fin de que dicha deliberación no sea afectada por





agentes externos de modo tal, que estos servidores se vean incapacitados para tomar la decisión de forma adecuada, es decir, la información susceptible de reserva es aquella que estrictamente forma parte y guarda relación directa con el proceso de toma de decisión y cuya divulgación, precisamente, inhibiría ese proceso o lesionaría su terminación.

Por lo tanto, se desprende que la *ratio legis* de dicha causal es evitar que se divulgue información que pueda entorpecer o afectar el correcto desarrollo de la deliberación.

Por tal motivo, los sujetos obligados deben distinguir claramente aquella información que documenta el proceso deliberativo (opiniones, recomendaciones o puntos de vista expuestos), de aquella otra que, si bien guarda alguna relación con el mismo, no está relacionada de forma directa con la deliberación y su conclusión definitiva. Así, la divulgación de la primera, al estar vinculada estrechamente con los términos y alcances en que se desenvuelve el proceso deliberativo, podría entorpecer o dificultar su desarrollo y conclusión, lo que no ocurre con el otro tipo de información.

En ese orden de ideas, al clasificar información de conformidad con el artículo 112, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se debe considerar la información que en sí misma registre el proceso deliberativo; es decir, que la misma se encuentre ligada de manera directa con los procesos deliberativos y que su difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación e implementación del proyecto materia del proceso deliberativo.

III. Motivación de la reservada de la información:

Al respecto, a continuación se analizará si la información identificada en el caso concreto cumple con los elementos necesarios para acreditar la causal de clasificación invocada:

I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio

En relación con el **primer elemento**, esto es la existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha del inicio, es relevante señalar que el 20 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, el cual dispone lo siguiente:

"Artículo 28. ...

...

El Ejecutivo Federal, a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión garantizará el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las





telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución. La ley establecerá los principios, las acciones de coordinación y distribuirá competencias entre las autoridades de los tres niveles de gobierno a fin de homologar los trámites para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión en todo el país.

...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo dispuesto en el artículo Décimo transitorio.

...

Décimo.- Las modificaciones a los párrafos décimo quinto a vigésimo del artículo 28 que se reforman en el presente Decreto, entrarán en vigor en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria a que hace referencia el siguiente párrafo.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes secundarias en materia de competencia y libre concurrencia; y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, respectivamente, para el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 28 de esta Constitución.

La autoridad en materia de libre competencia y concurrencia contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, estará dotada de independencia técnica y operativa en sus decisiones, organización y funcionamiento, y se garantizará la separación entre la autoridad que investiga y la que resuelve los procedimientos.

Décimo Primero.- La Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones se extinguirán al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, de conformidad con el artículo Décimo transitorio. Los actos emitidos por dichos órganos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, en términos del artículo Décimo transitorio, surtirán todos sus efectos legales."

De lo citado con antelación, se tiene que la Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones se extinguirán al momento de la entrada en vigor el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es 21 de diciembre de 2024. Los actos emitidos por dichos órganos con anterioridad a la entrada en vigor del referido Decreto surtirán todos sus efectos legales.



2026
año de
Margarita
Maza



Por otro lado, el 16 de julio de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la cual prevé lo siguiente:

***Artículo 7.** La Comisión es un órgano administrativo desconcentrado de la Agencia, con independencia técnica, operativa y de gestión, que actuará con imparcialidad para dictar resoluciones, cuyo objeto es garantizar el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión, en los términos que fija la Constitución, la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.*

***Artículo 8.** La Comisión tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, los servicios espaciales y sus aplicaciones, la sostenibilidad espacial, las redes públicas de telecomunicaciones, servicios de infraestructura pasiva y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del despliegue y el acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a otras autoridades en los términos de la legislación correspondiente.*

...

Transitorios

***Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.*

...

***Noveno.** Los derechos laborales de las personas servidoras públicas del Instituto Federal de Telecomunicaciones serán respetados, en términos de la legislación aplicable.*

El Instituto Federal de Telecomunicaciones dispondrá de los recursos financieros con los que cuente, incluidos los contenidos en el Fideicomiso de Infraestructura y Equipamiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones para el pago de liquidaciones o finiquitos según corresponda. Las indemnizaciones se pagarán a las personas servidoras públicas que gocen de estabilidad laboral considerando la fecha en que se integraron al servicio profesional del Instituto, los que no gocen de estabilidad laboral serán finiquitados en términos de las disposiciones aplicables, todas las personas servidoras públicas causarán baja a momento de la extinción del Instituto Federal de Telecomunicaciones."

A partir de lo citado de manera previa, se tiene que la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones es un órgano administrativo desconcentrado de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, que tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, los servicios espaciales y sus aplicaciones, la sostenibilidad espacial, las redes públicas de telecomunicaciones, servicios de infraestructura pasiva y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del despliegue y el acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros





insumos esenciales, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a otras autoridades en los términos de la legislación correspondiente.

Del mismo modo, se tiene que los derechos laborales de las personas servidoras públicas del Instituto Federal de Telecomunicaciones serán respetados, en términos de la legislación aplicable, donde se dispondrá de los recursos financieros con los que cuente, incluidos los contenidos en el Fideicomiso de Infraestructura y Equipamiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones para el pago de liquidaciones o finiquitos según corresponda. Las indemnizaciones se pagarán a las personas servidoras públicas que gocen de estabilidad laboral considerando la fecha en que se integraron al servicio profesional del Instituto, los que no gocen de estabilidad laboral serán finiquitados en términos de las disposiciones aplicables, todas las personas servidoras públicas causarán baja a momento de la extinción del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Una vez señalado lo anterior, es relevante señalar que el 03 de noviembre de 2025 se llevó a cabo una reunión con el grupo que se autodenomina "133 extrabajadores de Libre Designación del Instituto Federal de Telecomunicaciones" junto con personas servidoras públicas de la Agencia de Transformación Digital de Telecomunicaciones y la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones con el objeto de analizar alternativas de solución relacionadas con su petición de pago de indemnizaciones con motivo de la extinción del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

De tal forma, se puede colegir que la expresión documental que da respuesta a lo solicitado, esto es la minuta del 03 de noviembre de 2025, en la que interviene personal de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones y, el grupo denominado "133 extrabajadores de Libre Designación del Instituto Federal de Telecomunicaciones" y, dos escritos de 29 de septiembre de 2025 y 22 de octubre de la misma anualidad, se encuentra inmersa dentro del proceso deliberativo sustanciado por este sujeto obligado y personas ex servidoras públicas, mismo que se encuentra en trámite.

De tal forma, **se actualiza el primer elemento de la hipótesis de reserva prevista en el artículo 112, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo

En relación con el **segundo elemento**, esto es que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de las personas servidoras públicas que participan en el proceso deliberativo, es necesario apuntar en primer lugar que la minuta requerida documenta opiniones que se llevan a cabo entre la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones y la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones y, por otra, el grupo de denominado "133 extrabajadores de Libre





Designación del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, análisis preliminares, posturas institucionales en construcción, así como opiniones y recomendaciones que no constituyen una determinación firme ni definitiva por parte de autoridad competente, de información que forma parte de un proceso deliberativo en curso, cuya finalidad podría resultar es la vía legal ante el Tribunal Laboral de Conciliación y Arbitraje como resolución o postura institucional definitiva.

Por su parte, el escrito del 29 de septiembre de 2025 presentado ante el entonces Instituto Federal de Telecomunicaciones, y el escrito del 22 de octubre de la misma anualidad ante la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, contempla las solicitudes del pago de indemnización al personal del extinto Instituto, de las cuales su contenido ha sido materia de opinión en las reuniones sostenidas entre personal de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones y los representantes del grupo denominado los “133 extrabajadores de Libre Designación del Instituto Federal de Telecomunicaciones”.

De tal forma, se advierte que los documentos requeridos, esto es, la minuta y los escritos de 29 de septiembre de 2025 y 22 de octubre de la misma anualidad, constan de opiniones del grupo de denominado “133 extrabajadores de Libre Designación del Instituto Federal de Telecomunicaciones” junto con personas servidoras públicas de la Agencia de Transformación Digital de Telecomunicaciones y la Comisión Reguladora Telecomunicaciones.

De tal forma, **se actualiza el segundo elemento de la hipótesis de reserva prevista en el artículo 112, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo

En relación con el **tercer elemento**, esto es que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo se debe señalar que la información referida guarda una relación directa e inmediata con el proceso solicitado a la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, en tanto la información contenida en los documentos a reservar constituyen un insumo esencial de valoración, análisis preliminar, y validación que no constituyen una determinación firme ni definitiva por parte de esta autoridad reguladora, sino caería en competencia de otras instancias, como lo es la autoridad judicial.

De tal forma, los documentos materia de la solicitud de acceso a información pública se encuentran relacionados, de manera directa, con el proceso deliberativo entre la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones y la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones y, por otra, el grupo de denominado “133 extrabajadores de Libre Designación del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, y dos escritos de 29 de septiembre de 2025 y 22 de octubre de la misma anualidad.



De tal forma, se actualiza el tercer elemento de la hipótesis de reserva prevista en el artículo 112, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación

En relación con el **cuarto elemento**, esto es que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación, se tiene que con la divulgación de esta información, previo a la conclusión del proceso ante la autoridad, correspondiente, podría alterar el desarrollo ordinario de la deliberación institucional, al propiciar interpretaciones parciales o que incidan negativamente en la solidez de la postura institucional de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.

Aunado a ello, el dar a conocer la información cuando el proceso deliberativo ante la autoridad judicial, puede causar que se obstruya, entorpezca o incluso se pudiera materializar la afectación en relación con la imparcialidad que debe revestir a las personas servidoras públicas a través de la difusión de información imprecisa.

Entonces que, para evitar alguna afectación a los intereses de los ex trabajadores del extinto Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, a la imparcialidad, a los criterios de las personas servidoras públicas involucradas, a la toma de decisiones dentro del proceso deliberativo competencia de la autoridad judicial descrito, así como por los efectos antes descritos, se considera de extrema necesidad reservar la información solicitada en tanto no concluya el proceso deliberativo.

De tal forma, se actualiza el cuarto elemento de la hipótesis de reserva prevista en el artículo 112, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Una vez señalado lo anterior, para clasificar la información como reservada es necesario realizar un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño, que conforme al artículo 107 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública debe justificar la existencia de un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio al interés público que supondría la divulgación de la información, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y la limitación se adecua al medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

De tal forma, se presenta la siguiente prueba de daño:

- **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.**





La difusión de la información consistente en la minuta de 03 de noviembre de 2025, en la que intervienen personal de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones y el grupo denominado "133 extrabajadores de Libre Designación del Instituto Federal de Telecomunicaciones" y dos escritos del 29 de septiembre de 2025 y 22 de octubre de la misma anualidad, sin que medie un proceso previo de revisión y validación, puede generar un perjuicio cierto y verificable al interés público, cuyo análisis aislado o fuera de contexto podría inferir elementos sensibles sobre la operación, planeación e interacción del proceso deliberativo en sí.

Dicha reserva deberá permanecer, por tanto, hasta que el proceso deliberativo de revisión y validación concluya ante la autoridad judicial, porque su contenido podría ser utilizado para generar conclusiones erróneas o menoscabar el proceso deliberativo mencionado.

- **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**

La publicación de información no verificada o no debidamente contextualizada puede dar lugar a interpretaciones incorrectas y a conclusiones preliminares que no reflejen la postura institucional lo que podría afectar las deliberaciones que se llevaron a cabo entre la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones y la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones y, por otra, el grupo denominado "133 extrabajadores de Libre Designación del Instituto Federal de Telecomunicaciones", y el sustento normativo en la toma de decisiones.

- **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Si bien el acceso a la información es un derecho, resulta igualmente necesario dotar de certeza a las personas sobre el trabajo que la autoridad realiza. En este sentido, esta limitante de acceso no implica una negativa definitiva al acceso a la información, sino una medida necesaria y razonable orientada a prevenir opiniones parciales e incorrectas. Este actuar permite conciliar el derecho de acceso a la información con la obligación institucional de publicar información consistente, confiable y útil, dotando de certeza a las entidades que hagan uso de la misma.

En ese sentido, la información que nos ocupa se considera reservada en virtud de la necesidad de llevar a cabo un proceso deliberativo imparcial y sin ningún tipo de influencia externa que interrumpa, menoscabe o afecte el cumplimiento del objetivo para el cual dicho proceso fue creado.

En específico, por tratarse de opiniones y gestión de información que se llevaron a cabo entre la





Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones y, por la otra, la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones y, por otra, el grupo denominado "133 extrabajadores de Libre Designación del Instituto Federal de Telecomunicaciones".

Derivado de lo anterior, con fundamento en el artículo 112, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo establecido en el numeral Vigésimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se actualiza la clasificación de la información.

IV. Plazo de reserva: Dos años, o antes si desaparecen las causales que motivaron la reserva.

V. Autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia: Dirección General de Administración y Finanzas de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.

A continuación, la Lic. Paulina Ortega García, Presidenta del Comité de Transparencia, solicitó a las personas presentes que de existir algún comentario al respecto hicieran uso de la voz.

Dado que no hubo pronunciamientos, se sometió a votación de las personas integrantes la aprobación de la clasificación de la información como **clasificación de la información como parcialmente confidencial**, así como la elaboración de la versión pública de diversos documentos relacionados con el proceso de extinción del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para dar respuesta a las solicitudes de acceso a información pública identificadas con los números de folio **343295700002926**, **343295700003126**, y **343295700003226**; y la **clasificación de la información como reservada** de la Minuta de 03 de noviembre de 2025, en la que interviene personal de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones y el grupo denominado "133 extrabajadores de Libre Designación del Instituto Federal de Telecomunicaciones" y dos escritos del 29 de septiembre de 2025 y 22 de octubre de la misma anualidad, para dar respuesta a las solicitudes de acceso a información pública identificadas con los números de folio **343295700003026**, **343295700003126**, y **343295700003226**.

Derivado de lo anterior, se adoptó el siguiente acuerdo, al aprobarse por unanimidad de votos de las personas integrantes:

ACUERDO-CTCRT/5SE/03/2026.

ACUERDO-CTCRT/5SE/03/2026. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 60, apartado A, fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, fracción II, 102, 103, fracción I, 106, 108, 112, fracción VIII y 115, primer y segundo párrafos de la Ley General de





Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Noveno, fracción II y Vigésimo cuarto de los Lineamientos de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones; así como los numerales Cuarto, Quinto y Séptimo, fracción I, Vigésimo séptimo y Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; las personas integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad de votos la clasificación de la información como parcialmente confidencial, la elaboración de la versión pública de diversos documentos, así como la aprobación de la reserva propuesta, para dar respuesta a las solicitudes de acceso a información pública identificadas con los números de folio 343295700002926, 343295700003126, y 343295700003226.

4. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL, LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE DIVERSOS DOCUMENTOS, ASÍ COMO LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, QUE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PARA DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA IDENTIFICADAS CON LOS NÚMEROS DE FOLIO 343295700004826, 343295700004926, 343295700005026, 343295700005126, 343295700005226, 343295700005326, 343295700005426, Y 343295700005526.

En uso de la voz, la Lic. Paulina Ortega García, Presidenta del Comité de Transparencia, solicitó al Secretario Técnico dar una breve descripción de la clasificación de la información como parcialmente confidencial, así como la elaboración de la versión pública de diversos documentos relacionados con el proceso de extinción del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y la clasificación de la información como reservada de la Minuta de 03 de noviembre de 2025, en la que interviene personal de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones y el grupo denominado "133 extrabajadores de Libre Designación del Instituto Federal de Telecomunicaciones" y dos escritos del 29 de septiembre de 2025 y 22 de octubre de la misma anualidad, que sometió a consideración la Dirección General de Administración y Finanzas, para dar respuesta a las solicitudes de acceso a información pública identificadas con los números de folio **343295700004826, 343295700004926, 343295700005026, 343295700005126, 343295700005226, 343295700005326, 343295700005426, y 343295700005526.**

Al respecto, el Lic. Israel Adrián Jiménez Camero, Secretario Técnico, presentó a las personas integrantes del Comité de Transparencia el presente asunto, al tenor de las siguientes consideraciones:

PRIMERO. El 21 de enero de 2026, una persona presentó diversas solicitudes de acceso a información





pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante las cuales requirió la siguiente información:

Folio de la solicitud	Descripción de la solicitud
343295700004826	<p>"De conformidad con el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, y con la entrada en vigor de las leyes secundarias respectivas, se extinguieron 7 organismos autónomos (INAI, COFECE, IFT, CONEVAL, CNH, CRE y MEJOREDUE), con ello, los decretos correspondientes establecieron que los derechos laborales de todos los trabajadores de esos 7 organismos autónomos serían respetados, de ahí que se otorgó a los ex trabajadores las respectivas indemnizaciones a las que tenían derecho. Debido a lo anterior, de manera respetuosa, se solicita la siguiente información a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, a la Comisión Nacional Antimonopolio, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), Secretaría de Energía (Sener), y a la Secretaría de Educación Pública (SEP), instituciones que asumieron las atribuciones de los organismos extintos: 1. Plantilla completa de los trabajadores con los que contaba la institución que se extinguió, que incluya: 1.1 nombre del servidor público y cargo 1.2 área de adscripción 1.3 tipo de contratación (definitiva o eventual) 1.4 nivel y/o rango del puesto 1.5 sueldo 2. De la plantilla proporcionada, señalar cuántos trabajadores contaban con nombramiento de carácter definitivo y cuántos de carácter eventual. 3. De la plantilla total, señalar a cuántos ex trabajadores se les dio indemnización y cual fue el fundamento jurídico que dio el organismo extinto para realizarlo. 4. De la plantilla total, señalar a cuántos ex trabajadores no se dio indemnización y cuál fue el fundamento jurídico que dio el organismo extinto para no realizarlo. 5. Las indemnizaciones fueron pagadas con recursos públicos, por lo que, toda la información y/o documentación relacionada con el pago de indemnizaciones es pública, por lo que, se solicita lo siguiente: • Ejemplo de convenio firmado por los trabajadores ante la institución que desapareció, mediante el cual se concedió la indemnización. • Ejemplo de convenio firmado ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje por la indemnización que se pagó. • Ejemplo de Aviso de cambio de situación de personal, documento de baja o renuncia, según el caso, firmado por los trabajadores que obtuvieron la indemnización. • Ejemplo de Aviso de cambio de situación de personal, documento de baja o renuncia, según el caso, firmado por los trabajadores que no obtuvieron la indemnización. • Ejemplo del cálculo de indemnización de cualquiera de los extrabajadores que fue indemnizado, donde se adviertan los conceptos que se tomaron en cuenta para la cuantificación de la indemnización. • Ejemplo de documento firmado como hoja única de servicios. • Lista y ejemplo de todos y cada uno de los documentos que hayan sido firmados por los extrabajadores que fueron dados de baja tras la extinción de los organismos. • Lista y ejemplo de todos y cada uno de los documentos que hayan sido firmados por los extrabajadores que fueron indemnizados y dados de baja del</p>





Folio de la solicitud	Descripción de la solicitud
	<p><i>Instituto Federal de Telecomunicaciones con fecha de 30 de septiembre de 2025. • Lista y ejemplo de todos y cada uno de los documentos que hayan sido firmados por los extrabajadores que no fueron indemnizados y dados de baja del Instituto Federal de Telecomunicaciones con fecha de 30 de septiembre de 2025. • Lista y ejemplo de todos y cada uno de los documentos que hayan sido firmados por los extrabajadores que fueron indemnizados y dados de baja del Instituto Federal de Telecomunicaciones con fecha de 16 de octubre de 2025. • Lista y ejemplo de todos y cada uno de los documentos que hayan sido firmados por los extrabajadores que no fueron indemnizados y dados de baja del Instituto Federal de Telecomunicaciones con fecha de 16 de octubre de 2025.” (sic)</i></p> <p>Otros datos para facilitar su localización: “• Ejemplo de un cheque entregado con motivo del pago de indemnización o el comprobante correspondiente al pago de la indemnización. • Se solicitan todos o cualquier documento con los cuales diversos organismos extintos como el INAI, MEJOREDU, COFESE, etc., determinaron indemnizar a los extrabajadores de cada una de las dependencias extintas. 6. Dado que la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones ha afirmado de manera pública y oficial haber iniciado las gestiones para el pago de las indemnizaciones del personal de libre designación del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a la CRT se le solicita: cualquier oficio, documento o comunicación, de manera física o digital, que compruebe haber realizado las gestiones necesarias ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, para el pago de las indemnizaciones pendientes de los extrabajadores del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como cualquier oficio, documento o comunicación, de manera física o digital, que compruebe que envió a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los expedientes de los extrabajadores que no fueron indemnizados, para efecto de tramitar dicho pago. 7. A la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones: Plantilla completa de los trabajadores con los que cuenta la institución al 15 de enero de 2026, donde se incluya: 7.1 nombre del servidor público y cargo 7.2 área de adscripción 7.3 tipo de contratación (definitiva o eventual) 7.4 nivel y/o rango del puesto 7.5 sueldo 7.6 Se solicita la minuta que firmó la CRT con representantes del movimiento 133 de fecha 03 de noviembre de 2025. 7.7 Se solicitan los escritos de solicitud de pago presentados tanto al IFT como a la CRT de fechas 29 de septiembre y 22 de octubre de 2025, respectivamente. Toda la información y/o documentación se encuentra en sus respectivos archivos al haber asumido las funciones y recibido los expedientes de los ex trabajadores de las dependencias que se extinguieron. No se omite indicar que, la información solicitada es pública, de conformidad con las disposiciones de la LGTAIP, por lo que debe entregarse en los términos solicitados, y ante una negativa deben fundar y motivar debidamente lo anterior.” (sic)</p>
343295700004926	<p>“De conformidad con el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de</p>





Folio de la solicitud	Descripción de la solicitud
	<p><i>simplificación orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, y con la entrada en vigor de las leyes secundarias respectivas, se extinguieron 7 organismos autónomos (INAI, COFECE, IFT, CONEVAL, CNH, CRE y MEJOREDUE), con ello, los decretos correspondientes establecieron que los derechos laborales de todos los trabajadores de esos 7 organismos autónomos serían respetados, de ahí que se otorgó a los ex trabajadores las respectivas indemnizaciones a las que tenían derecho. Debido a lo anterior, de manera respetuosa, se solicita la siguiente información a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, a la Comisión Nacional Antimonopolio, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), Secretaría de Energía (Sener), y a la Secretaría de Educación Pública (SEP), instituciones que asumieron las atribuciones de los organismos extintos: 1. Plantilla completa de los trabajadores con los que contaba la institución que se extinguió, que incluya: 1.1 nombre del servidor público y cargo 1.2 área de adscripción 1.3 tipo de contratación (definitiva o eventual) 1.4 nivel y/o rango del puesto 1.5 sueldo 2. De la plantilla proporcionada, señalar cuántos trabajadores contaban con nombramiento de carácter definitivo y cuántos de carácter eventual. 3. De la plantilla total, señalar a cuántos ex trabajadores se les dio indemnización y cual fue el fundamento jurídico que dio el organismo extinto para realizarlo. 4. De la plantilla total, señalar a cuántos ex trabajadores no se dio indemnización y cuál fue el fundamento jurídico que dio el organismo extinto para no realizarlo. 5. Las indemnizaciones fueron pagadas con recursos públicos, por lo que, toda la información y/o documentación relacionada con el pago de indemnizaciones es pública, por lo que, se solicita lo siguiente: • Ejemplo de convenio firmado por los trabajadores ante la institución que desapareció, mediante el cual se concedió la indemnización. • Ejemplo de convenio firmado ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje por la indemnización que se pagó. • Ejemplo de Aviso de cambio de situación de personal, documento de baja o renuncia, según el caso, firmado por los trabajadores que obtuvieron la indemnización. • Ejemplo de Aviso de cambio de situación de personal, documento de baja o renuncia, según el caso, firmado por los trabajadores que no obtuvieron la indemnización. • Ejemplo del cálculo de indemnización de cualquiera de los extrabajadores que fue indemnizado, donde se adviertan los conceptos que se tomaron en cuenta para la cuantificación de la indemnización. • Ejemplo de documento firmado como hoja única de servicios. • Lista y ejemplo de todos y cada uno de los documentos que hayan sido firmados por los extrabajadores que fueron dados de baja tras la extinción de los organismos. • Lista y ejemplo de todos y cada uno de los documentos que hayan sido firmados por los extrabajadores que fueron indemnizados y dados de baja del Instituto Federal de Telecomunicaciones con fecha de 30 de septiembre de 2025. • Lista y ejemplo de todos y cada uno de los documentos que hayan sido firmados por los extrabajadores que no fueron indemnizados y dados de baja del Instituto Federal de Telecomunicaciones con fecha de 30 de septiembre de 2025. • Lista y ejemplo de todos y cada uno de los documentos que hayan sido firmados por los extrabajadores que fueron</i></p>





Folio de la solicitud	Descripción de la solicitud
	<p><i>indemnizados y dados de baja del Instituto Federal de Telecomunicaciones con fecha de 16 de octubre de 2025. • Lista y ejemplo de todos y cada uno de los documentos que hayan sido firmados por los extrabajadores que no fueron indemnizados y dados de baja del Instituto Federal de Telecomunicaciones con fecha de 16 de octubre de 2025." (sic)</i></p> <p>Otros datos para facilitar su localización: • Ejemplo de un cheque entregado con motivo del pago de indemnización o el comprobante correspondiente al pago de la indemnización. • Se solicitan todos o cualquier documento con los cuales diversos organismos extintos como el INAI, MEJOREDU, COFESE, etc., determinaron indemnizar a los extrabajadores de cada una de las dependencias extintas. 6. Dado que la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones ha afirmado de manera pública y oficial haber iniciado las gestiones para el pago de las indemnizaciones del personal de libre designación del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a la CRT se le solicita: cualquier oficio, documento o comunicación, de manera física o digital, que compruebe haber realizado las gestiones necesarias ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, para el pago de las indemnizaciones pendientes de los extrabajadores del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como cualquier oficio, documento o comunicación, de manera física o digital, que compruebe que envió a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los expedientes de los extrabajadores que no fueron indemnizados, para efecto de tramitar dicho pago. 7. A la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones: Plantilla completa de los trabajadores con los que cuenta la institución al 15 de enero de 2026, donde se incluya: 7.1 nombre del servidor público y cargo 7.2 área de adscripción 7.3 tipo de contratación (definitiva o eventual) 7.4 nivel y/o rango del puesto 7.5 sueldo 7.6 Se solicita la minuta que firmó la CRT con representantes del movimiento 133 de fecha 03 de noviembre de 2025. 7.7 Se solicitan los escritos de solicitud de pago presentados tanto al IFT como a la CRT de fechas 29 de septiembre y 22 de octubre de 2025, respectivamente. Toda la información y/o documentación se encuentra en sus respectivos archivos al haber asumido las funciones y recibido los expedientes de los ex trabajadores de las dependencias que se extinguieron. No se omite indicar que, la información solicitada es pública, de conformidad con las disposiciones de la LGTAIP, por lo que debe entregarse en los términos solicitados, y ante una negativa deben fundar y motivar debidamente lo anterior." (sic)</p>
343295700005026	<p><i>"De conformidad con el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, y con la entrada en vigor de las leyes secundarias respectivas, se extinguieron 7 organismos autónomos (INAI, COFECE, IFT, CONEVAL, CNH, CRE y MEJOREDU), con ello, los decretos correspondientes establecieron que los derechos laborales de todos los trabajadores de esos 7 organismos autónomos serían respetados, de ahí que se otorgó a</i></p>



Folio de la solicitud	Descripción de la solicitud
	<p><i>los ex trabajadores las respectivas indemnizaciones a las que tenían derecho. Debido a lo anterior, de manera respetuosa, se solicita la siguiente información a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, a la Comisión Nacional Antimonopolio, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), Secretaría de Energía (Sener), y a la Secretaría de Educación Pública (SEP), instituciones que asumieron las atribuciones de los organismos extintos: 1. Plantilla completa de los trabajadores con los que contaba la institución que se extinguió, que incluya: 1.1 nombre del servidor público y cargo 1.2 área de adscripción 1.3 tipo de contratación (definitiva o eventual) 1.4 nivel y/o rango del puesto 1.5 sueldo 2. De la plantilla proporcionada, señalar cuántos trabajadores contaban con nombramiento de carácter definitivo y cuántos de carácter eventual. 3. De la plantilla total, señalar a cuántos ex trabajadores se les dio indemnización y cual fue el fundamento jurídico que dio el organismo extinto para realizarlo. 4. De la plantilla total, señalar a cuántos ex trabajadores no se dio indemnización y cuál fue el fundamento jurídico que dio el organismo extinto para no realizarlo. 5. Las indemnizaciones fueron pagadas con recursos públicos, por lo que, toda la información y/o documentación relacionada con el pago de indemnizaciones es pública, por lo que, se solicita lo siguiente: • Ejemplo de convenio firmado por los trabajadores ante la institución que desapareció, mediante el cual se concedió la indemnización. • Ejemplo de convenio firmado ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje por la indemnización que se pagó. • Ejemplo de Aviso de cambio de situación de personal, documento de baja o renuncia, según el caso, firmado por los trabajadores que obtuvieron la indemnización. • Ejemplo de Aviso de cambio de situación de personal, documento de baja o renuncia, según el caso, firmado por los trabajadores que no obtuvieron la indemnización. • Ejemplo del cálculo de indemnización de cualquiera de los extrabajadores que fue indemnizado, donde se adviertan los conceptos que se tomaron en cuenta para la cuantificación de la indemnización. • Ejemplo de documento firmado como hoja única de servicios. • Lista y ejemplo de todos y cada uno de los documentos que hayan sido firmados por los extrabajadores que fueron dados de baja tras la extinción de los organismos. • Lista y ejemplo de todos y cada uno de los documentos que hayan sido firmados por los extrabajadores que fueron indemnizados y dados de baja del Instituto Federal de Telecomunicaciones con fecha de 30 de septiembre de 2025. • Lista y ejemplo de todos y cada uno de los documentos que hayan sido firmados por los extrabajadores que no fueron indemnizados y dados de baja del Instituto Federal de Telecomunicaciones con fecha de 30 de septiembre de 2025. • Lista y ejemplo de todos y cada uno de los documentos que hayan sido firmados por los extrabajadores que fueron indemnizados y dados de baja del Instituto Federal de Telecomunicaciones con fecha de 16 de octubre de 2025. • Lista y ejemplo de todos y cada uno de los documentos que hayan sido firmados por los extrabajadores que no fueron indemnizados y dados de baja del Instituto Federal de Telecomunicaciones con fecha de 16 de octubre de 2025.” (sic)</i></p>





Folio de la solicitud	Descripción de la solicitud
	<p>Otros datos para facilitar su localización: "• Ejemplo de un cheque entregado con motivo del pago de indemnización o el comprobante correspondiente al pago de la indemnización. • Se solicitan todos o cualquier documento con los cuales diversos organismos extintos como el INAI, MEJOREDU, COFESE, etc., determinaron indemnizar a los extrabajadores de cada una de las dependencias extintas. 6. Dado que la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones ha afirmado de manera pública y oficial haber iniciado las gestiones para el pago de las indemnizaciones del personal de libre designación del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a la CRT se le solicita: cualquier oficio, documento o comunicación, de manera física o digital, que compruebe haber realizado las gestiones necesarias ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, para el pago de las indemnizaciones pendientes de los extrabajadores del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como cualquier oficio, documento o comunicación, de manera física o digital, que compruebe que envió a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los expedientes de los extrabajadores que no fueron indemnizados, para efecto de tramitar dicho pago. 7. A la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones: Plantilla completa de los trabajadores con los que cuenta la institución al 15 de enero de 2026, donde se incluya: 7.1 nombre del servidor público y cargo 7.2 área de adscripción 7.3 tipo de contratación (definitiva o eventual) 7.4 nivel y/o rango del puesto 7.5 sueldo 7.6 Se solicita la minuta que firmó la CRT con representantes del movimiento 133 de fecha 03 de noviembre de 2025. 7.7 Se solicitan los escritos de solicitud de pago presentados tanto al IFT como a la CRT de fechas 29 de septiembre y 22 de octubre de 2025, respectivamente. Toda la información y/o documentación se encuentra en sus respectivos archivos al haber asumido las funciones y recibido los expedientes de los ex trabajadores de las dependencias que se extinguieron. No se omite indicar que, la información solicitada es pública, de conformidad con las disposiciones de la LGTAIP, por lo que debe entregarse en los términos solicitados, y ante una negativa deben fundar y motivar debidamente lo anterior." (sic)</p>
343295700005126	<p>"De conformidad con el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, y con la entrada en vigor de las leyes secundarias respectivas, se extinguieron 7 organismos autónomos (INAI, COFECE, IFT, CONEVAL, CNH, CRE y MEJOREDU), con ello, los decretos correspondientes establecieron que los derechos laborales de todos los trabajadores de esos 7 organismos autónomos serían respetados, de ahí que se otorgó a los ex trabajadores las respectivas indemnizaciones a las que tenían derecho. Debido a lo anterior, de manera respetuosa, se solicita la siguiente información a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, a la Comisión Nacional Antimonopolio, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), Secretaría de Energía (Sener), y a la Secretaría de Educación Pública (SEP), instituciones</p>





Folio de la solicitud	Descripción de la solicitud
	<p>que asumieron las atribuciones de los organismos extintos: 1. Plantilla completa de los trabajadores con los que contaba la institución que se extinguió, que incluya: 1.1 nombre del servidor público y cargo 1.2 área de adscripción 1.3 tipo de contratación (definitiva o eventual) 1.4 nivel y/o rango del puesto 1.5 sueldo 2. De la plantilla proporcionada, señalar cuántos trabajadores contaban con nombramiento de carácter definitivo y cuántos de carácter eventual. 3. De la plantilla total, señalar a cuántos ex trabajadores se les dio indemnización y cual fue el fundamento jurídico que dio el organismo extinto para realizarlo. 4. De la plantilla total, señalar a cuántos ex trabajadores no se dio indemnización y cuál fue el fundamento jurídico que dio el organismo extinto para no realizarlo. 5. Las indemnizaciones fueron pagadas con recursos públicos, por lo que, toda la información y/o documentación relacionada con el pago de indemnizaciones es pública, por lo que, se solicita lo siguiente: • Ejemplo de convenio firmado por los trabajadores ante la institución que desapareció, mediante el cual se concedió la indemnización. • Ejemplo de convenio firmado ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje por la indemnización que se pagó. • Ejemplo de Aviso de cambio de situación de personal, documento de baja o renuncia, según el caso, firmado por los trabajadores que obtuvieron la indemnización. • Ejemplo de Aviso de cambio de situación de personal, documento de baja o renuncia, según el caso, firmado por los trabajadores que no obtuvieron la indemnización. • Ejemplo del cálculo de indemnización de cualquiera de los extrabajadores que fue indemnizado, donde se adviertan los conceptos que se tomaron en cuenta para la cuantificación de la indemnización. • Ejemplo de documento firmado como hoja única de servicios. • Lista y ejemplo de todos y cada uno de los documentos que hayan sido firmados por los extrabajadores que fueron dados de baja tras la extinción de los organismos. • Lista y ejemplo de todos y cada uno de los documentos que hayan sido firmados por los extrabajadores que fueron indemnizados y dados de baja del Instituto Federal de Telecomunicaciones con fecha de 30 de septiembre de 2025. • Lista y ejemplo de todos y cada uno de los documentos que hayan sido firmados por los extrabajadores que no fueron indemnizados y dados de baja del Instituto Federal de Telecomunicaciones con fecha de 30 de septiembre de 2025. • Lista y ejemplo de todos y cada uno de los documentos que hayan sido firmados por los extrabajadores que fueron indemnizados y dados de baja del Instituto Federal de Telecomunicaciones con fecha de 16 de octubre de 2025. • Lista y ejemplo de todos y cada uno de los documentos que hayan sido firmados por los extrabajadores que no fueron indemnizados y dados de baja del Instituto Federal de Telecomunicaciones con fecha de 16 de octubre de 2025." (sic)</p> <p>Otros datos para facilitar su localización: "• Ejemplo de un cheque entregado con motivo del pago de indemnización o el comprobante correspondiente al pago de la indemnización. • Se solicitan todos o cualquier documento con los cuales diversos organismos extintos como el INAI, MEJOREDU, COFESE, etc., determinaron indemnizar a los extrabajadores de cada una de las dependencias extintas. 6. Dado que la Comisión</p>





Folio de la solicitud	Descripción de la solicitud
	<p><i>Reguladora de Telecomunicaciones ha afirmado de manera pública y oficial haber iniciado las gestiones para el pago de las indemnizaciones del personal de libre designación del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a la CRT se le solicita: cualquier oficio, documento o comunicación, de manera física o digital, que compruebe haber realizado las gestiones necesarias ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, para el pago de las indemnizaciones pendientes de los extrabajadores del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como cualquier oficio, documento o comunicación, de manera física o digital, que compruebe que envió a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los expedientes de los extrabajadores que no fueron indemnizados, para efecto de tramitar dicho pago. 7. A la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones: Plantilla completa de los trabajadores con los que cuenta la institución al 15 de enero de 2026, donde se incluya: 7.1 nombre del servidor público y cargo 7.2 área de adscripción 7.3 tipo de contratación (definitiva o eventual) 7.4 nivel y/o rango del puesto 7.5 sueldo 7.6 Se solicita la minuta que firmó la CRT con representantes del movimiento 133 de fecha 03 de noviembre de 2025. 7.7 Se solicitan los escritos de solicitud de pago presentados tanto al IFT como a la CRT de fechas 29 de septiembre y 22 de octubre de 2025, respectivamente. Toda la información y/o documentación se encuentra en sus respectivos archivos al haber asumido las funciones y recibido los expedientes de los ex trabajadores de las dependencias que se extinguieron. No se omite indicar que, la información solicitada es pública, de conformidad con las disposiciones de la LGTAIP, por lo que debe entregarse en los términos solicitados, y ante una negativa deben fundar y motivar debidamente lo anterior." (sic)</i></p>
343295700005226	<p><i>"De conformidad con el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, y con la entrada en vigor de las leyes secundarias respectivas, se extinguieron 7 organismos autónomos (INAI, COFECE, IFT, CONEVAL, CNH, CRE y MEJOREDU), con ello, los decretos correspondientes establecieron que los derechos laborales de todos los trabajadores de esos 7 organismos autónomos serían respetados, de ahí que se otorgó a los ex trabajadores las respectivas indemnizaciones a las que tenían derecho. Debido a lo anterior, de manera respetuosa, se solicita la siguiente información a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, a la Comisión Nacional Antimonopolio, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), Secretaría de Energía (Sener), y a la Secretaría de Educación Pública (SEP), instituciones que asumieron las atribuciones de los organismos extintos: 1. Plantilla completa de los trabajadores con los que contaba la institución que se extinguió, que incluya: 1.1 nombre del servidor público y cargo 1.2 área de adscripción 1.3 tipo de contratación (definitiva o eventual) 1.4 nivel y/o rango del puesto 1.5 sueldo 2. De la plantilla proporcionada, señalar cuántos trabajadores contaban con nombramiento de carácter definitivo y</i></p>





Folio de la solicitud	Descripción de la solicitud
	<p><i>cuántos de carácter eventual. 3. De la plantilla total, señalar a cuántos ex trabajadores se les dio indemnización y cual fue el fundamento jurídico que dio el organismo extinto para realizarlo. 4. De la plantilla total, señalar a cuántos ex trabajadores no se dio indemnización y cuál fue el fundamento jurídico que dio el organismo extinto para no realizarlo. 5. Las indemnizaciones fueron pagadas con recursos públicos, por lo que, toda la información y/o documentación relacionada con el pago de indemnizaciones es pública, por lo que, se solicita lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Ejemplo de convenio firmado por los trabajadores ante la institución que desapareció, mediante el cual se concedió la indemnización. • Ejemplo de convenio firmado ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje por la indemnización que se pagó. • Ejemplo de Aviso de cambio de situación de personal, documento de baja o renuncia, según el caso, firmado por los trabajadores que obtuvieron la indemnización. • Ejemplo de Aviso de cambio de situación de personal, documento de baja o renuncia, según el caso, firmado por los trabajadores que no obtuvieron la indemnización. • Ejemplo del cálculo de indemnización de cualquiera de los extrabajadores que fue indemnizado, donde se adviertan los conceptos que se tomaron en cuenta para la cuantificación de la indemnización. • Ejemplo de documento firmado como hoja única de servicios. • Lista y ejemplo de todos y cada uno de los documentos que hayan sido firmados por los extrabajadores que fueron dados de baja tras la extinción de los organismos. • Lista y ejemplo de todos y cada uno de los documentos que hayan sido firmados por los extrabajadores que fueron indemnizados y dados de baja del Instituto Federal de Telecomunicaciones con fecha de 30 de septiembre de 2025. • Lista y ejemplo de todos y cada uno de los documentos que hayan sido firmados por los extrabajadores que no fueron indemnizados y dados de baja del Instituto Federal de Telecomunicaciones con fecha de 30 de septiembre de 2025. • Lista y ejemplo de todos y cada uno de los documentos que hayan sido firmados por los extrabajadores que fueron indemnizados y dados de baja del Instituto Federal de Telecomunicaciones con fecha de 16 de octubre de 2025. • Lista y ejemplo de todos y cada uno de los documentos que hayan sido firmados por los extrabajadores que no fueron indemnizados y dados de baja del Instituto Federal de Telecomunicaciones con fecha de 16 de octubre de 2025" (sic) <p>Otros datos para facilitar su localización: "• Ejemplo de un cheque entregado con motivo del pago de indemnización o el comprobante correspondiente al pago de la indemnización. • Se solicitan todos o cualquier documento con los cuales diversos organismos extintos como el INAI, MEJOREDU, COFESE, etc., determinaron indemnizar a los extrabajadores de cada una de las dependencias extintas. 6. Dado que la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones ha afirmado de manera pública y oficial haber iniciado las gestiones para el pago de las indemnizaciones del personal de libre designación del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a la CRT se le solicita: cualquier oficio, documento o comunicación, de manera física o digital, que compruebe haber realizado las gestiones necesarias ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o la</p>



Folio de la solicitud	Descripción de la solicitud
	<p><i>Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, para el pago de las indemnizaciones pendientes de los extrabajadores del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como cualquier oficio, documento o comunicación, de manera física o digital, que compruebe que envió a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los expedientes de los extrabajadores que no fueron indemnizados, para efecto de tramitar dicho pago. 7. A la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones: Plantilla completa de los trabajadores con los que cuenta la institución al 15 de enero de 2026, donde se incluya: 7.1 nombre del servidor público y cargo 7.2 área de adscripción 7.3 tipo de contratación (definitiva o eventual) 7.4 nivel y/o rango del puesto 7.5 sueldo 7.6 Se solicita la minuta que firmó la CRT con representantes del movimiento 133 de fecha 03 de noviembre de 2025. 7.7 Se solicitan los escritos de solicitud de pago presentados tanto al IFT como a la CRT de fechas 29 de septiembre y 22 de octubre de 2025, respectivamente. Toda la información y/o documentación se encuentra en sus respectivos archivos al haber asumido las funciones y recibido los expedientes de los ex trabajadores de las dependencias que se extinguieron. No se omite indicar que, la información solicitada es pública, de conformidad con las disposiciones de la LGTAIP, por lo que debe entregarse en los términos solicitados, y ante una negativa deben fundar y motivar debidamente lo anterior." (sic)</i></p>
343295700005326	<p><i>"De conformidad con el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, y con la entrada en vigor de las leyes secundarias respectivas, se extinguieron 7 organismos autónomos (INAI, COFECE, IFT, CONEVAL, CNH, CRE y MEJOREDU), con ello, los decretos correspondientes establecieron que los derechos laborales de todos los trabajadores de esos 7 organismos autónomos serían respetados, de ahí que se otorgó a los ex trabajadores las respectivas indemnizaciones a las que tenían derecho. Debido a lo anterior, de manera respetuosa, se solicita la siguiente información a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, a la Comisión Nacional Antimonopolio, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), Secretaría de Energía (Sener), y a la Secretaría de Educación Pública (SEP), instituciones que asumieron las atribuciones de los organismos extintos: 1. Plantilla completa de los trabajadores con los que contaba la institución que se extinguió, que incluya: 1.1 nombre del servidor público y cargo 1.2 área de adscripción 1.3 tipo de contratación (definitiva o eventual) 1.4 nivel y/o rango del puesto 1.5 sueldo 2. De la plantilla proporcionada, señalar cuántos trabajadores contaban con nombramiento de carácter definitivo y cuántos de carácter eventual. 3. De la plantilla total, señalar a cuántos ex trabajadores se les dio indemnización y cual fue el fundamento jurídico que dio el organismo extinto para realizarlo. 4. De la plantilla total, señalar a cuántos ex trabajadores no se dio indemnización y cuál fue el fundamento jurídico que dio el organismo extinto para realizarlo. 5. Las indemnizaciones fueron pagadas con recursos públicos, por lo que, toda</i></p>





Folio de la solicitud	Descripción de la solicitud
	<p><i>la información y/o documentación relacionada con el pago de indemnizaciones es pública, por lo que, se solicita lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Ejemplo de convenio firmado por los trabajadores ante la institución que desapareció, mediante el cual se concedió la indemnización. • Ejemplo de convenio firmado ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje por la indemnización que se pagó. • Ejemplo de Aviso de cambio de situación de personal, documento de baja o renuncia, según el caso, firmado por los trabajadores que obtuvieron la indemnización. • Ejemplo de Aviso de cambio de situación de personal, documento de baja o renuncia, según el caso, firmado por los trabajadores que no obtuvieron la indemnización. • Ejemplo del cálculo de indemnización de cualquiera de los extrabajadores que fue indemnizado, donde se adviertan los conceptos que se tomaron en cuenta para la cuantificación de la indemnización. • Ejemplo de documento firmado como hoja única de servicios. • Lista y ejemplo de todos y cada uno de los documentos que hayan sido firmados por los extrabajadores que fueron dados de baja tras la extinción de los organismos. • Lista y ejemplo de todos y cada uno de los documentos que hayan sido firmados por los extrabajadores que fueron indemnizados y dados de baja del Instituto Federal de Telecomunicaciones con fecha de 30 de septiembre de 2025. • Lista y ejemplo de todos y cada uno de los documentos que hayan sido firmados por los extrabajadores que no fueron indemnizados y dados de baja del Instituto Federal de Telecomunicaciones con fecha de 30 de septiembre de 2025. • Lista y ejemplo de todos y cada uno de los documentos que hayan sido firmados por los extrabajadores que fueron indemnizados y dados de baja del Instituto Federal de Telecomunicaciones con fecha de 16 de octubre de 2025. • Lista y ejemplo de todos y cada uno de los documentos que hayan sido firmados por los extrabajadores que no fueron indemnizados y dados de baja del Instituto Federal de Telecomunicaciones con fecha de 16 de octubre de 2025" (sic) <p>Otros datos para facilitar su localización: "• Ejemplo de un cheque entregado con motivo del pago de indemnización o el comprobante correspondiente al pago de la indemnización. • Se solicitan todos o cualquier documento con los cuales diversos organismos extintos como el INAI, MEJOREDU, COFESE, etc., determinaron indemnizar a los extrabajadores de cada una de las dependencias extintas. 6. Dado que la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones ha afirmado de manera pública y oficial haber iniciado las gestiones para el pago de las indemnizaciones del personal de libre designación del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a la CRT se le solicita: cualquier oficio, documento o comunicación, de manera física o digital, que compruebe haber realizado las gestiones necesarias ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, para el pago de las indemnizaciones pendientes de los extrabajadores del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como cualquier oficio, documento o comunicación, de manera física o digital, que compruebe que envió a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los expedientes de los extrabajadores que no fueron indemnizados, para efecto de tramitar dicho pago. 7. A la</p>

C
g
h



Folio de la solicitud	Descripción de la solicitud
	<p><i>Comisión Reguladora de Telecomunicaciones: Plantilla completa de los trabajadores con los que cuenta la institución al 15 de enero de 2026, donde se incluya: 7.1 nombre del servidor público y cargo 7.2 área de adscripción 7.3 tipo de contratación (definitiva o eventual) 7.4 nivel y/o rango del puesto 7.5 sueldo 7.6 Se solicita la minuta que firmó la CRT con representantes del movimiento 133 de fecha 03 de noviembre de 2025. 7.7 Se solicitan los escritos de solicitud de pago presentados tanto al IFT como a la CRT de fechas 29 de septiembre y 22 de octubre de 2025, respectivamente. Toda la información y/o documentación se encuentra en sus respectivos archivos al haber asumido las funciones y recibido los expedientes de los ex trabajadores de las dependencias que se extinguieron. No se omite indicar que, la información solicitada es pública, de conformidad con las disposiciones de la LGTAIP, por lo que debe entregarse en los términos solicitados, y ante una negativa deben fundar y motivar debidamente lo anterior." (sic)</i></p>
343295700005426	<p><i>"De conformidad con el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, y con la entrada en vigor de las leyes secundarias respectivas, se extinguieron 7 organismos autónomos (INAI, COFECE, IFT, CONEVAL, CNH, CRE y MEJOREDUE), con ello, los decretos correspondientes establecieron que los derechos laborales de todos los trabajadores de esos 7 organismos autónomos serían respetados, de ahí que se otorgó a los ex trabajadores las respectivas indemnizaciones a las que tenían derecho. Debido a lo anterior, de manera respetuosa, se solicita la siguiente información a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, a la Comisión Nacional Antimonopolio, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), Secretaría de Energía (Sener), y a la Secretaría de Educación Pública (SEP), instituciones que asumieron las atribuciones de los organismos extintos: 1. Plantilla completa de los trabajadores con los que contaba la institución que se extinguió, que incluya: 1.1 nombre del servidor público y cargo 1.2 área de adscripción 1.3 tipo de contratación (definitiva o eventual) 1.4 nivel y/o rango del puesto 1.5 sueldo 2. De la plantilla proporcionada, señalar cuántos trabajadores contaban con nombramiento de carácter definitivo y cuántos de carácter eventual. 3. De la plantilla total, señalar a cuántos ex trabajadores se les dio indemnización y cual fue el fundamento jurídico que dio el organismo extinto para realizarlo. 4. De la plantilla total, señalar a cuántos ex trabajadores no se dio indemnización y cuál fue el fundamento jurídico que dio el organismo extinto para no realizarlo. 5. Las indemnizaciones fueron pagadas con recursos públicos, por lo que, toda la información y/o documentación relacionada con el pago de indemnizaciones es pública, por lo que, se solicita lo siguiente: • Ejemplo de convenio firmado por los trabajadores ante la institución que desapareció, mediante el cual se concedió la indemnización. • Ejemplo de convenio firmado ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje por la indemnización que se pagó. • Ejemplo de Aviso de cambio de situación de</i></p>

C
g
1



Folio de la solicitud	Descripción de la solicitud
	<p><i>personal, documento de baja o renuncia, según el caso, firmado por los trabajadores que obtuvieron la indemnización. • Ejemplo de Aviso de cambio de situación de personal, documento de baja o renuncia, según el caso, firmado por los trabajadores que no obtuvieron la indemnización. • Ejemplo del cálculo de indemnización de cualquiera de los extrabajadores que fue indemnizado, donde se adviertan los conceptos que se tomaron en cuenta para la cuantificación de la indemnización. • Ejemplo de documento firmado como hoja única de servicios. • Lista y ejemplo de todos y cada uno de los documentos que hayan sido firmados por los extrabajadores que fueron dados de baja tras la extinción de los organismos. • Lista y ejemplo de todos y cada uno de los documentos que hayan sido firmados por los extrabajadores que fueron indemnizados y dados de baja del Instituto Federal de Telecomunicaciones con fecha de 30 de septiembre de 2025. • Lista y ejemplo de todos y cada uno de los documentos que hayan sido firmados por los extrabajadores que no fueron indemnizados y dados de baja del Instituto Federal de Telecomunicaciones con fecha de 30 de septiembre de 2025. • Lista y ejemplo de todos y cada uno de los documentos que hayan sido firmados por los extrabajadores que fueron indemnizados y dados de baja del Instituto Federal de Telecomunicaciones con fecha de 16 de octubre de 2025. • Lista y ejemplo de todos y cada uno de los documentos que hayan sido firmados por los extrabajadores que no fueron indemnizados y dados de baja del Instituto Federal de Telecomunicaciones con fecha de 16 de octubre de 2025.” (sic)</i></p> <p>Otros datos para facilitar su localización: “• Ejemplo de un cheque entregado con motivo del pago de indemnización o el comprobante correspondiente al pago de la indemnización. • Se solicitan todos o cualquier documento con los cuales diversos organismos extintos como el INAI, MEJOREDU, COFESE, etc., determinaron indemnizar a los extrabajadores de cada una de las dependencias extintas. 6. Dado que la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones ha afirmado de manera pública y oficial haber iniciado las gestiones para el pago de las indemnizaciones del personal de libre designación del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a la CRT se le solicita: cualquier oficio, documento o comunicación, de manera física o digital, que compruebe haber realizado las gestiones necesarias ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, para el pago de las indemnizaciones pendientes de los extrabajadores del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como cualquier oficio, documento o comunicación, de manera física o digital, que compruebe que envió a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los expedientes de los extrabajadores que no fueron indemnizados, para efecto de tramitar dicho pago. 7. A la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones: Plantilla completa de los trabajadores con los que cuenta la institución al 15 de enero de 2026, donde se incluya: 7.1 nombre del servidor público y cargo 7.2 área de adscripción 7.3 tipo de contratación (definitiva o eventual) 7.4 nivel y/o rango del puesto 7.5 sueldo 7.6 Se solicita la minuta que firmó la CRT con representantes del movimiento 133 de fecha 03 de noviembre de 2025. 7.7 Se</p>





Folio de la solicitud	Descripción de la solicitud
	<p>solicitan los escritos de solicitud de pago presentados tanto al IFT como a la CRT de fechas 29 de septiembre y 22 de octubre de 2025, respectivamente. Toda la información y/o documentación se encuentra en sus respectivos archivos al haber asumido las funciones y recibido los expedientes de los ex trabajadores de las dependencias que se extinguieron. No se omite indicar que, la información solicitada es pública, de conformidad con las disposiciones de la LGTAIP, por lo que debe entregarse en los términos solicitados, y ante una negativa deben fundar y motivar debidamente lo anterior." (sic)</p>
343295700005526	<p>"De conformidad con el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, y con la entrada en vigor de las leyes secundarias respectivas, se extinguieron 7 organismos autónomos (INAI, COFECE, IFT, CONEVAL, CNH, CRE y MEJOREDUE), con ello, los decretos correspondientes establecieron que los derechos laborales de todos los trabajadores de esos 7 organismos autónomos serían respetados, de ahí que se otorgó a los ex trabajadores las respectivas indemnizaciones a las que tenían derecho. Debido a lo anterior, de manera respetuosa, se solicita la siguiente información a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, a la Comisión Nacional Antimonopolio, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), Secretaría de Energía (Sener), y a la Secretaría de Educación Pública (SEP), instituciones que asumieron las atribuciones de los organismos extintos: 1. Plantilla completa de los trabajadores con los que contaba la institución que se extinguió, que incluya: 1.1 nombre del servidor público y cargo 1.2 área de adscripción 1.3 tipo de contratación (definitiva o eventual) 1.4 nivel y/o rango del puesto 1.5 sueldo 2. De la plantilla proporcionada, señalar cuántos trabajadores contaban con nombramiento de carácter definitivo y cuántos de carácter eventual. 3. De la plantilla total, señalar a cuántos ex trabajadores se les dio indemnización y cual fue el fundamento jurídico que dio el organismo extinto para realizarlo. 4. De la plantilla total, señalar a cuántos ex trabajadores no se dio indemnización y cuál fue el fundamento jurídico que dio el organismo extinto para no realizarlo. 5. Las indemnizaciones fueron pagadas con recursos públicos, por lo que, toda la información y/o documentación relacionada con el pago de indemnizaciones es pública, por lo que, se solicita lo siguiente: • Ejemplo de convenio firmado por los trabajadores ante la institución que desapareció, mediante el cual se concedió la indemnización. • Ejemplo de convenio firmado ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje por la indemnización que se pagó. • Ejemplo de Aviso de cambio de situación de personal, documento de baja o renuncia, según el caso, firmado por los trabajadores que obtuvieron la indemnización. • Ejemplo de Aviso de cambio de situación de personal, documento de baja o renuncia, según el caso, firmado por los trabajadores que no obtuvieron la indemnización. • Ejemplo del cálculo de indemnización de cualquiera de los extrabajadores que fue indemnizado, donde se adviertan los conceptos que se tomaron</p>





Folio de la solicitud	Descripción de la solicitud
	<p>en cuenta para la cuantificación de la indemnización. • Ejemplo de documento firmado como hoja única de servicios. • Lista y ejemplo de todos y cada uno de los documentos que hayan sido firmados por los extrabajadores que fueron dados de baja tras la extinción de los organismos. • Lista y ejemplo de todos y cada uno de los documentos que hayan sido firmados por los extrabajadores que fueron indemnizados y dados de baja del Instituto Federal de Telecomunicaciones con fecha de 30 de septiembre de 2025. • Lista y ejemplo de todos y cada uno de los documentos que hayan sido firmados por los extrabajadores que no fueron indemnizados y dados de baja del Instituto Federal de Telecomunicaciones con fecha de 30 de septiembre de 2025. • Lista y ejemplo de todos y cada uno de los documentos que hayan sido firmados por los extrabajadores que fueron indemnizados y dados de baja del Instituto Federal de Telecomunicaciones con fecha de 16 de octubre de 2025. • Lista y ejemplo de todos y cada uno de los documentos que hayan sido firmados por los extrabajadores que no fueron indemnizados y dados de baja del Instituto Federal de Telecomunicaciones con fecha de 16 de octubre de 2025." (sic)</p> <p>Otros datos para facilitar su localización: "• Ejemplo de un cheque entregado con motivo del pago de indemnización o el comprobante correspondiente al pago de la indemnización. • Se solicitan todos o cualquier documento con los cuales diversos organismos extintos como el INAI, MEJOREDU, COFESE, etc., determinaron indemnizar a los extrabajadores de cada una de las dependencias extintas. 6. Dado que la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones ha afirmado de manera pública y oficial haber iniciado las gestiones para el pago de las indemnizaciones del personal de libre designación del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a la CRT se le solicita: cualquier oficio, documento o comunicación, de manera física o digital, que compruebe haber realizado las gestiones necesarias ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, para el pago de las indemnizaciones pendientes de los extrabajadores del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como cualquier oficio, documento o comunicación, de manera física o digital, que compruebe que envió a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los expedientes de los extrabajadores que no fueron indemnizados, para efecto de tramitar dicho pago. 7. A la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones: Plantilla completa de los trabajadores con los que cuenta la institución al 15 de enero de 2026, donde se incluya: 7.1 nombre del servidor público y cargo 7.2 área de adscripción 7.3 tipo de contratación (definitiva o eventual) 7.4 nivel y/o rango del puesto 7.5 sueldo 7.6 Se solicita la minuta que firmó la CRT con representantes del movimiento 133 de fecha 03 de noviembre de 2025. 7.7 Se solicitan los escritos de solicitud de pago presentados tanto al IFT como a la CRT de fechas 29 de septiembre y 22 de octubre de 2025, respectivamente. Toda la información y/o documentación se encuentra en sus respectivos archivos al haber asumido las funciones y recibido los expedientes de los ex trabajadores de las dependencias que se extinguieron. No se omite indicar que, la información solicitada es pública, de conformidad con las</p>





Folio de la solicitud	Descripción de la solicitud
	<i>disposiciones de la LGTAIP, por lo que debe entregarse en los términos solicitados, y ante una negativa deben fundar y motivar debidamente lo anterior." (sic)</i>

SEGUNDO. Que el 21 de enero de 2026, mediante los oficios **CRT/DGJ-UT/059/2026, CRT/DGJ-UT/060/2026, CRT/DGJ-UT/061/2026, CRT/DGJ-UT/062/2026, CRT/DGJ-UT/063/2026, CRT/DGJ-UT/064/2026, CRT/DGJ-UT/065/2026, y CRT/DGJ-UT/066/2026,** la Unidad de Transparencia turnó las solicitudes de acceso a información pública a la Dirección General de Administración y Finanzas de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, como área competente para dar respuesta a lo solicitado.

TERCERO. Que el 25 de febrero de 2026, mediante los oficios **CRT/DGAF/204/2026, CRT/DGAF/205/2026, CRT/DGAF/206/2026, CRT/DGAF/207/2026, CRT/DGAF/208/2026, CRT/DGAF/209/2026, CRT/DGAF/210/2026, y CRT/DGAF/211/2026,** la Dirección General de Administración y Finanzas, solicitó someter a aprobación del Comité de Transparencia la clasificación de la información como parcialmente confidencial, así como la elaboración de la versión pública de diversos documentos relacionados con el proceso de extinción del Instituto Federal de Telecomunicaciones, al margen del siguiente análisis:

En primer lugar, por lo que corresponde a la clasificación en términos del artículo 115, primer y segundo párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se realizó el siguiente análisis:

I. Fuente de la información: Convenio de terminación de la relación laboral que celebró el Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Convenio de ratificación ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el Aviso de Cambio de Situación de Personal, la Hoja Única de Servicios y el acuse de cheque de caja.

II. Fundamento legal para la clasificación de la información:

- Artículos 6, apartado A, fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículos 40, fracción II, 102, 103, fracción I, 106, 108 y 115, primer y segundo párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I y Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.





En consecuencia, es relevante señalar que la protección de los datos personales se encuentra prevista desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece lo siguiente:

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.

...

Artículo 16. ...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

De las normas constitucionales transcritas con antelación, se desprende que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que por razones de orden público fije las leyes correspondientes, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

Ahora bien, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece cómo debe acotarse el proceder de los sujetos obligados tratándose de información o documentos clasificados, como se señala a continuación:

"Artículo 40. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta,





clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados;

...

Artículo 102. *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y leyes de las entidades federativas.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

...

Artículo 103. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

I. *Se reciba una solicitud de acceso a la información;*

...

Artículo 106. *En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.*

...

Artículo 108. *Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.*

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

...

Artículo 115. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello."

En términos de los preceptos legales en cita, se desprende que los Comités de Transparencia de los





sujetos obligados cuentan con facultades para confirmar, modificar o revocar –entre otros- la clasificación de la información que realicen las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados.

Así, se establece que la clasificación de la información es una excepción al derecho de acceso a información pública, ésta se trata de un proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información que obra en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, misma que debe aplicarse de manera restrictiva y limitada, debiendo acreditar su procedencia.

En esta tesitura, cuando se trate de información clasificada, el Comité de Transparencia resolverá, de manera fundada y motivada, ya sea confirmando, modificando o revocando la clasificación invocada por el área administrativa, señalando las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta a alguna causal de clasificación.

Por otro lado, la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. Las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, aplicando de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad.

De tal forma, la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a información pública.

Con base en lo citado, se considera información confidencial aquella que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las personas titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

En concatenación con lo anterior, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas prevén lo siguiente:

“Trigésimo octavo. Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular,





sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos."

Conforme a lo citado con antelación, se tiene que se considera susceptible de clasificarse como información confidencial los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

III. Motivación de la confidencialidad de la información:

En consecuencia, acorde al fundamento jurídico previsto en el artículo 115, primer y segundo párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se realizará el análisis de la naturaleza jurídica de los datos personales contenidos en el Convenio de terminación de la relación laboral que celebró el Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Convenio de ratificación ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el Aviso de Cambio de Situación de Personal, la Hoja Única de Servicios y el Acuse de cheque de caja, en los términos siguientes:

Dato personal	Motivación
Clave Única de Registro de Población	La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como lo son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos, su lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que se considera de carácter confidencial.
Registro Federal de Contribuyentes	El Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
Domicilio	Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente y, en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse.
Clave de elector	Composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto, se trata de un dato personal que debe ser protegido.





Huella dactilar	La huella dactilar, es un dato biométrico, que registra las características únicas que identifican a una persona, es la impresión visible o moldeada que produce el contacto de las crestas papilares de un dedo de la mano sobre una superficie, por tanto, se considera que es una característica individual que se utiliza como medio de identificación de las personas y constituye un dato personal.
Firma de personas no servidoras públicas	La firma es considerada un dato personal concerniente a una persona física, al tratarse de información a través de la cual su titular exterioriza su voluntad en actos públicos y privados por lo que, al ser un dato concerniente a una persona física, identificada o identificable es considerada un dato personal de carácter confidencial.
Número de empleado del Banco	El número de empleado constituye un dato personal de identificación único que en el supuesto de revelarse, podría poner en riesgo la seguridad, privacidad y sistemas internos de la persona trabajadora y de la institución financiera.

De tal forma, al proporcionar los datos personales señalados anteriormente, las personas titulares de los mismos podrían ser identificables, o bien, existe el riesgo de que se puedan realizar conductas tendientes a un uso indebido de sus datos, en ese sentido, al difundir dicha información ajena al interés público general, esta Comisión Reguladora de Telecomunicaciones violentaría derechos fundamentales establecidas en los artículos 6, apartado A, fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 40 fracción II, 102, 103 fracción I, 106, 108 y 115, primer y segundo párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo y Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, cabe señalar que los datos personales referentes a la Clave Única de Registro de Población, el Registro Federal de Contribuyentes, el domicilio, la clave de elector, la huella dactilar, la firma de personas no servidoras públicas y el número de empleado, deben contener el carácter de confidencial por tiempo indefinido, en virtud de que sólo pueden tener acceso a ella las personas titulares de la misma, sus representantes legales y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

IV. Autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia: Dirección General de Administración y Finanzas de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.

Por otro lado, en relación con la clasificación en términos del artículo 112, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se realizó el siguiente análisis:





I. Fuente de la información: Minuta de 03 de noviembre de 2025, en la que interviene personal de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones y el grupo denominado "133 extrabajadores de Libre Designación del Instituto Federal de Telecomunicaciones" y dos escritos del 29 de septiembre de 2025 y 22 de octubre de la misma anualidad.

II. Fundamento legal para la clasificación de la información:

- Artículos 40, fracción II, 102, 103, fracción I, 106, 108 y 112, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I y Vigésimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Ahora bien, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece lo siguiente:

"Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;"

De lo citado con antelación, se tiene que se podrá clasificar como información reservada aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

En concatenación con lo anterior, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas prevén lo siguiente:

"Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;





II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;

III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y

IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo."

Derivado de lo anterior, se advierte que se considera como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar los siguientes elementos:

1. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio.
2. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo.
3. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo.
4. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

En este sentido, para invocar la causal de reserva aludida por el sujeto obligado, la información que se solicita debe: **I)** estar directamente relacionada con el proceso deliberativo en cuestión; **II)** que dicho proceso deliberativo no esté concluido; y **III)** que la difusión de la información relacionada con el proceso deliberativo constituya un elemento que pudiera limitar de alguna manera la debida toma de decisiones de los servidores públicos.

Ahora bien, la información de un proceso deliberativo que es susceptible de reserva, es aquella que registra la deliberación o el sentido de la decisión, al tratarse de opiniones, recomendaciones o puntos de vista que son valorados por las autoridades, ya que lo que se protege es la secrecía en la toma de decisiones hasta que éstas no sean adoptadas, a fin de que dicha deliberación no sea afectada por agentes externos de modo tal, que estos servidores se vean incapacitados para tomar la decisión de forma adecuada, es decir, la información susceptible de reserva es aquella que estrictamente forma parte y guarda relación directa con el proceso de toma de decisión y cuya divulgación, precisamente, inhibiría ese proceso o lesionaría su terminación.



Por lo tanto, se desprende que la *ratio legis* de dicha causal es evitar que se divulgue información que pueda entorpecer o afectar el correcto desarrollo de la deliberación.

Por tal motivo, los sujetos obligados deben distinguir claramente aquella información que documenta el proceso deliberativo (opiniones, recomendaciones o puntos de vista expuestos), de aquella otra que, si bien guarda alguna relación con el mismo, no está relacionada de forma directa con la deliberación y su conclusión definitiva. Así, la divulgación de la primera, al estar vinculada estrechamente con los términos y alcances en que se desenvuelve el proceso deliberativo, podría entorpecer o dificultar su desarrollo y conclusión, lo que no ocurre con el otro tipo de información.

En ese orden de ideas, al clasificar información de conformidad con el artículo 112, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se debe considerar la información que en sí misma registre el proceso deliberativo; es decir, que la misma se encuentre ligada de manera directa con los procesos deliberativos y que su difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación e implementación del proyecto materia del proceso deliberativo.

III. Motivación de la reserva de la información:

Al respecto, a continuación se analizará si la información identificada en el caso concreto cumple con los elementos necesarios para acreditar la causal de clasificación invocada:

I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio

En relación con el **primer elemento**, esto es la existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha del inicio, es relevante señalar que el 20 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, el cual dispone lo siguiente:

"Artículo 28. ...

...

El Ejecutivo Federal, a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión garantizará el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución. La ley establecerá los





principios, las acciones de coordinación y distribuirá competencias entre las autoridades de los tres niveles de gobierno a fin de homologar los trámites para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión en todo el país.

...

Transitorios

Primero.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo dispuesto en el artículo Décimo transitorio.*

...

Décimo.- *Las modificaciones a los párrafos décimo quinto a vigésimo del artículo 28 que se reforman en el presente Decreto, entrarán en vigor en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria a que hace referencia el siguiente párrafo.*

El Congreso de la Unión expedirá las leyes secundarias en materia de competencia y libre concurrencia; y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, respectivamente, para el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 28 de esta Constitución.

La autoridad en materia de libre competencia y concurrencia contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, estará dotada de independencia técnica y operativa en sus decisiones, organización y funcionamiento, y se garantizará la separación entre la autoridad que investiga y la que resuelve los procedimientos.

Décimo Primero.- *La Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones se extinguirán al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, de conformidad con el artículo Décimo transitorio. Los actos emitidos por dichos órganos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, en términos del artículo Décimo transitorio, surtirán todos sus efectos legales."*

De lo citado con antelación, se tiene que la Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones se extinguirán al momento de la entrada en vigor el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es 21 de diciembre de 2024. Los actos emitidos por dichos órganos con anterioridad a la entrada en vigor del referido Decreto surtirán todos sus efectos legales.

Por otro lado, el 16 de julio de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la cual prevé lo siguiente:

"Artículo 7. *La Comisión es un órgano administrativo desconcentrado de la Agencia, con independencia técnica, operativa y de gestión, que actuará con imparcialidad para dictar resoluciones, cuyo objeto es*





garantizar el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión, en los términos que fija la Constitución, la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8. *La Comisión tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, los servicios espaciales y sus aplicaciones, la sostenibilidad espacial, las redes públicas de telecomunicaciones, servicios de infraestructura pasiva y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del despliegue y el acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a otras autoridades en los términos de la legislación correspondiente.*

...

Transitorios

Primero. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.*

...

Noveno. *Los derechos laborales de las personas servidoras públicas del Instituto Federal de Telecomunicaciones serán respetados, en términos de la legislación aplicable.*

El Instituto Federal de Telecomunicaciones dispondrá de los recursos financieros con los que cuente, incluidos los contenidos en el Fideicomiso de Infraestructura y Equipamiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones para el pago de liquidaciones o finiquitos según corresponda. Las indemnizaciones se pagarán a las personas servidoras públicas que gocen de estabilidad laboral considerando la fecha en que se integraron al servicio profesional del Instituto, los que no gocen de estabilidad laboral serán finiquitados en términos de las disposiciones aplicables, todas las personas servidoras públicas causarán baja a momento de la extinción del Instituto Federal de Telecomunicaciones."

A partir de lo citado de manera previa, se tiene que la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones es un órgano administrativo desconcentrado de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, que tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, los servicios espaciales y sus aplicaciones, la sostenibilidad espacial, las redes públicas de telecomunicaciones, servicios de infraestructura pasiva y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del despliegue y el acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a otras autoridades en los términos de la legislación correspondiente.

Del mismo modo, se tiene que los derechos laborales de las personas servidoras públicas del Instituto Federal de Telecomunicaciones serán respetados, en términos de la legislación aplicable, donde se





dispondrá de los recursos financieros con los que cuente, incluidos los contenidos en el Fideicomiso de Infraestructura y Equipamiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones para el pago de liquidaciones o finiquitos según corresponda. Las indemnizaciones se pagarán a las personas servidoras públicas que gocen de estabilidad laboral considerando la fecha en que se integraron al servicio profesional del Instituto, los que no gocen de estabilidad laboral serán finiquitados en términos de las disposiciones aplicables, todas las personas servidoras públicas causarán baja a momento de la extinción del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Una vez señalado lo anterior, es relevante señalar que el 03 de noviembre de 2025 se llevó a cabo una reunión con el grupo que se autodenomina "133 extrabajadores de Libre Designación del Instituto Federal de Telecomunicaciones" junto con personas servidoras públicas de la Agencia de Transformación Digital de Telecomunicaciones y la Comisión Reguladora Telecomunicaciones con el objeto de analizar alternativas de solución relacionadas con su petición de pago de indemnizaciones con motivo de la extinción del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

De tal forma, se puede colegir que la expresión documental que da respuesta a lo solicitado, esto es la minuta del 03 de noviembre de 2025, en la que interviene personal de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones y, el grupo denominado "133 extrabajadores de Libre Designación del Instituto Federal de Telecomunicaciones" y, dos escritos de 29 de septiembre de 2025 y 22 de octubre de la misma anualidad, se encuentra inmersa dentro del proceso deliberativo sustanciado por este sujeto obligado y personas ex servidoras públicas, mismo que se encuentra en trámite.

De tal forma, **se actualiza el primer elemento de la hipótesis de reserva prevista en el artículo 112, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo

En relación con el **segundo elemento**, esto es que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de las personas servidoras públicas que participan en el proceso deliberativo, es necesario apuntar en primer lugar que la minuta requerida documenta opiniones que se llevan a cabo entre la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones y la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones y, por otra, el grupo de denominado "133 extrabajadores de Libre Designación del Instituto Federal de Telecomunicaciones", análisis preliminares, posturas institucionales en construcción, así como opiniones y recomendaciones que no constituyen una determinación firme ni definitiva por parte de autoridad competente, de información que forma parte de un proceso deliberativo en curso, cuya finalidad podría resultar es la vía legal ante el Tribunal Laboral de Conciliación y Arbitraje como resolución o postura institucional definitiva.



Por su parte, el escrito del 29 de septiembre de 2025 presentado ante el entonces Instituto Federal de Telecomunicaciones, y el escrito del 22 de octubre de la misma anualidad ante la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, contempla las solicitudes del pago de indemnización al personal del extinto Instituto, de las cuales su contenido ha sido materia de opinión en las reuniones sostenidas entre personal de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones y los representantes del grupo denominado los "133 extrabajadores de Libre Designación del Instituto Federal de Telecomunicaciones".

De tal forma, se advierte que los documentos requeridos, esto es, la minuta y los escritos de 29 de septiembre de 2025 y 22 de octubre de la misma anualidad, constan de opiniones del grupo de denominado "133 extrabajadores de Libre Designación del Instituto Federal de Telecomunicaciones" junto con personas servidoras públicas de la Agencia de Transformación Digital de Telecomunicaciones y la Comisión Reguladora Telecomunicaciones.

De tal forma, **se actualiza el segundo elemento de la hipótesis de reserva prevista en el artículo 112, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo

En relación con el **tercer elemento**, esto es que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo se debe señalar que la información referida guarda una relación directa e inmediata con el proceso solicitado a la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, en tanto la información contenida en los documentos a reservar constituyen un insumo esencial de valoración, análisis preliminar, y validación que no constituyen una determinación firme ni definitiva por parte de esta autoridad reguladora, sino caería en competencia de otras instancias, como lo es la autoridad judicial.

De tal forma, los documentos materia de la solicitud de acceso a información pública se encuentran relacionados, de manera directa, con el proceso deliberativo entre la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones y la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones y, por otra, el grupo de denominado "133 extrabajadores de Libre Designación del Instituto Federal de Telecomunicaciones", y dos escritos de 29 de septiembre de 2025 y 22 de octubre de la misma anualidad.

De tal forma, **se actualiza el tercer elemento de la hipótesis de reserva prevista en el artículo 112, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación





En relación con el **cuarto elemento**, esto es que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación, se tiene que con la divulgación de esta información, previo a la conclusión del proceso ante la autoridad, correspondiente, podría alterar el desarrollo ordinario de la deliberación institucional, al propiciar interpretaciones parciales o que incidan negativamente en la solidez de la postura institucional de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.

Aunado a ello, el dar a conocer la información cuando el proceso deliberativo ante la autoridad judicial, puede causar que se obstruya, entorpezca o incluso se pudiera materializar la afectación en relación con la imparcialidad que debe revestir a las personas servidoras públicas a través de la difusión de información imprecisa.

Entonces que, para evitar alguna afectación a los intereses de los extrabajadores del extinto Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, a la imparcialidad, a los criterios de las personas servidoras públicas involucradas, a la toma de decisiones dentro del proceso deliberativo competencia de la autoridad judicial descrito, así como por los efectos antes descritos, se considera de extrema necesidad reservar la información solicitada en tanto no concluya el proceso deliberativo.

De tal forma, **se actualiza el cuarto elemento de la hipótesis de reserva prevista en el artículo 112, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Una vez señalado lo anterior, para clasificar la información como reservada es necesario realizar un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño, que conforme al artículo 107 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública debe justificar la existencia de un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio al interés público que supondría la divulgación de la información, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y la limitación se adecua al medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

De tal forma, se presenta la siguiente prueba de daño:

- **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.**

La difusión de la información consistente en la minuta de 03 de noviembre de 2025, en la que intervienen personal de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones y el grupo de denominado "133 extrabajadores de Libre Designación del Instituto Federal de Telecomunicaciones" y dos escritos del 29 de septiembre de 2025





y 22 de octubre de la misma anualidad, sin que medie un proceso previo de revisión y validación, puede generar un perjuicio cierto y verificable al interés público, cuyo análisis aislado o fuera de contexto podría inferir elementos sensibles sobre la operación, planeación e interacción del proceso deliberativo en sí.

Dicha reserva deberá permanecer, por tanto, hasta que el proceso deliberativo de revisión y validación concluya ante la autoridad judicial, porque su contenido podría ser utilizado para generar conclusiones erróneas o menoscabar el proceso deliberativo mencionado.

- **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**

La publicación de información no verificada o no debidamente contextualizada puede dar lugar a interpretaciones incorrectas y a conclusiones preliminares que no reflejen la postura institucional lo que podría afectar las deliberaciones que se llevaron a cabo entre la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones y la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones y, por otra, el grupo de denominado "133 extrabajadores de Libre Designación del Instituto Federal de Telecomunicaciones", y el sustento normativo en la toma de decisiones.

- **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Si bien el acceso a la información es un derecho, resulta igualmente necesario dotar de certeza a las personas sobre el trabajo que la autoridad realiza. En este sentido, esta limitante de acceso no implica una negativa definitiva al acceso a la información, sino una medida necesaria y razonable orientada a prevenir opiniones parciales e incorrectas. Este actuar permite conciliar el derecho de acceso a la información con la obligación institucional de publicar información consistente, confiable y útil, dotando de certeza a las entidades que hagan uso de la misma.

En ese sentido, la información que nos ocupa se considera reservada en virtud de la necesidad de llevar a cabo un proceso deliberativo imparcial y sin ningún tipo de influencia externa que interrumpa, menoscabe o afecte el cumplimiento del objetivo para el cual dicho proceso fue creado.

En específico, por tratarse de opiniones y gestión de información que se llevaron a cabo entre la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones y, por la otra, la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones y, por otra, el grupo de denominado "133 extrabajadores de Libre Designación del Instituto Federal de Telecomunicaciones".

Derivado de lo anterior, con fundamento en el artículo 112, fracción VIII de la Ley General de



Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo establecido en el numeral Vigésimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se actualiza la clasificación de la información.

IV. Plazo de reserva: Dos años, o antes si desaparecen las causales que motivaron la reserva.

V. Autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia: Dirección General de Administración y Finanzas de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.

A continuación, la Lic. Paulina Ortega García, Presidenta del Comité de Transparencia, solicitó a las personas presentes que de existir algún comentario al respecto hicieran uso de la voz.

Dado que no hubo pronunciamientos, se sometió a votación de las personas integrantes la aprobación de la clasificación de la información como parcialmente confidencial, la elaboración de la versión pública de diversos documentos relacionados con el proceso de extinción del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como la clasificación de la información como reservada de la Minuta del 3 de noviembre de 2025, en la que interviene personal de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, y el grupo denominado "133 extrabajadores de Libre Designación del Instituto Federal de Telecomunicaciones", y dos escritos del 29 de septiembre de 2025 y 22 de octubre de la misma anualidad, que sometió a consideración la Dirección General de Administración y Finanzas, para dar respuesta a las solicitudes de acceso a información pública identificadas con los números de folio **343295700004826, 343295700004926, 343295700005026, 343295700005126, 343295700005226, 343295700005326, 343295700005426, y 343295700005526.**

Derivado de lo anterior, se adoptó el siguiente acuerdo, al aprobarse por unanimidad de votos de las personas integrantes:

ACUERDO-CTCRT/5SE/04/2026.

ACUERDO-CTCRT/5SE/04/2026. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o, apartado A, fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, fracción II, 102, 103, fracción I, 106, 108, 112, fracción VIII y 115, primer y segundo párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Noveno, fracción II y Vigésimo cuarto de los Lineamientos de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones; así como los numerales Cuarto, Quinto y Séptimo, fracción I, Vigésimo séptimo y Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; las personas



integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad de votos la clasificación de la información como parcialmente confidencial, así como la elaboración de la versión pública de diversos documentos relacionados con el proceso de extinción del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como la aprobación de la reserva propuesta, para dar respuesta a las solicitudes de acceso a información pública identificadas con los números de folio 343295700004826, 343295700004926, 343295700005026, 343295700005126, 343295700005226, 343295700005326, 343295700005426, y 343295700005526.

5. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL, LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE DIVERSOS DOCUMENTOS, ASÍ COMO LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, QUE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PARA DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA IDENTIFICADAS CON LOS NÚMEROS DE FOLIO 343295700006326, 343295700006426, 343295700006726 Y 343295700006826.

En uso de la voz, la Lic. Paulina Ortega García, Presidenta del Comité de Transparencia, solicitó al Secretario Técnico dar una breve descripción de la clasificación de la información como parcialmente confidencial, la elaboración de la versión pública de diversos documentos relacionados con el proceso de extinción del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como la clasificación de la información como reservada de la Minuta de 03 de noviembre de 2025, en la que interviene personal de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones y el grupo denominado "133 extrabajadores de Libre Designación del Instituto Federal de Telecomunicaciones" y dos escritos del 29 de septiembre de 2025 y 22 de octubre de la misma anualidad, que sometió a consideración la Dirección General de Administración y Finanzas, para dar respuesta a las solicitudes de acceso a información pública identificadas con los números de folio **343295700006326, 343295700006426, 343295700006726 y 343295700006826.**

Al respecto, el Lic. Israel Adrián Jiménez Camero, Secretario Técnico, presentó a las personas integrantes del Comité de Transparencia el presente asunto, al tenor de las siguientes consideraciones:

PRIMERO. El 23 de enero de 2026, una persona presentó diversas solicitudes de acceso a información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante las cuales requirió la siguiente información:



2026
año de
Margarita
Maza



Folio de la solicitud	Descripción de la solicitud
343295700006326	<p>"De conformidad con el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, y con la entrada en vigor de las leyes secundarias respectivas, se extinguieron 7 organismos autónomos (INAI, COFECE, IFT, CONEVAL, CNH, CRE y MEJOREDUE), con ello, los decretos correspondientes establecieron que los derechos laborales de todos los trabajadores de esos 7 organismos autónomos serían respetados, de ahí que se otorgó a los ex trabajadores las respectivas indemnizaciones a las que tenían derecho. Debido a lo anterior, de manera respetuosa, se solicita la siguiente información a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, a la Comisión Nacional Antimonopolio, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), Secretaría de Energía (Sener), y a la Secretaría de Educación Pública (SEP), instituciones que asumieron las atribuciones de los organismos extintos: Las indemnizaciones fueron pagadas con recursos públicos, por lo que, toda la información y/o documentación relacionada con el pago de indemnizaciones es pública, por lo que, se solicita lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ejemplo de convenio firmado por los trabajadores ante la institución que desapareció, mediante el cual se concedió la indemnización. • Ejemplo de convenio firmado ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje por la indemnización que se pagó. • Ejemplo de Aviso de cambio de situación de personal, documento de baja o renuncia, según el caso, firmado por los trabajadores que obtuvieron la indemnización. • Ejemplo de Aviso de cambio de situación de personal, documento de baja o renuncia, según el caso, firmado por los trabajadores que no obtuvieron la indemnización. • Ejemplo del cálculo de indemnización de cualquiera de los extrabajadores que fue indemnizado, donde se adviertan los conceptos que se tomaron en cuenta para la cuantificación de la indemnización. • Ejemplo de documento firmado como hoja única de servicios. • Lista y ejemplo de todos y cada uno de los documentos que hayan sido firmados por los extrabajadores que fueron dados de baja tras la extinción de los organismos. Toda la información y/o documentación se encuentra en sus respectivos archivos al haber asumido las funciones y recibido los expedientes de los ex trabajadores de las dependencias que se extinguieron. No se omite indicar que, la información solicitada es pública, de conformidad con las disposiciones de la LGTAIP, por lo que debe entregarse en los términos solicitados, y ante una negativa deben fundar y motivar debidamente lo anterior." (sic)
343295700006426	<p>"De conformidad con el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, y con la entrada en vigor de las leyes secundarias respectivas, se extinguieron 7 organismos autónomos (INAI, COFECE, IFT, CONEVAL, CNH, CRE y MEJOREDUE), con ello, los decretos correspondientes establecieron que los derechos laborales de todos los</p>





Folio de la solicitud	Descripción de la solicitud
	<p>trabajadores de esos 7 organismos autónomos serían respetados, de ahí que se otorgó a los ex trabajadores las respectivas indemnizaciones a las que tenían derecho. Debido a lo anterior, de manera respetuosa, se solicita la siguiente información a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, a la Comisión Nacional Antimonopolio, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), Secretaría de Energía (Sener), y a la Secretaría de Educación Pública (SEP), instituciones que asumieron las atribuciones de los organismos extintos: Las indemnizaciones fueron pagadas con recursos públicos, por lo que, toda la información y/o documentación relacionada con el pago de indemnizaciones es pública, por lo que, se solicita lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lista y ejemplo de todos y cada uno de los documentos que hayan sido firmados por los extrabajadores que fueron indemnizados y dados de baja del Instituto Federal de Telecomunicaciones con fecha de 30 de septiembre de 2025. • Lista y ejemplo de todos y cada uno de los documentos que hayan sido firmados por los extrabajadores que no fueron indemnizados y dados de baja del Instituto Federal de Telecomunicaciones con fecha de 30 de septiembre de 2025. • Lista y ejemplo de todos y cada uno de los documentos que hayan sido firmados por los extrabajadores que fueron indemnizados y dados de baja del Instituto Federal de Telecomunicaciones con fecha de 16 de octubre de 2025. • Lista y ejemplo de todos y cada uno de los documentos que hayan sido firmados por los extrabajadores que no fueron indemnizados y dados de baja del Instituto Federal de Telecomunicaciones con fecha de 16 de octubre de 2025. • Ejemplo de un cheque entregado con motivo del pago de indemnización o el comprobante correspondiente al pago de la indemnización. • Se solicitan todos o cualquier documento con los cuales diversos organismos extintos como el INAI, MEJOREDUD, COFESE, etc., determinaron indemnizar a los extrabajadores de cada una de las dependencias extintas. Toda la información y/o documentación se encuentra en sus respectivos archivos al haber asumido las funciones y recibido los expedientes de los ex trabajadores de las dependencias que se extinguieron. No se omite indicar que, la información solicitada es pública, de conformidad con las disposiciones de la LGTAIP, por lo que debe entregarse en los términos solicitados, y ante una negativa deben fundar y motivar debidamente lo anterior." (sic)
343295700006726	<p>"De conformidad con el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, y con la entrada en vigor de las leyes secundarias respectivas, se extinguieron 7 organismos autónomos (INAI, COFECE, IFT, CONEVAL, CNH, CRE y MEJOREDUD), con ello, los decretos correspondientes establecieron que los derechos laborales de todos los trabajadores de esos 7 organismos autónomos serían respetados, de ahí que se otorgó a los ex trabajadores las respectivas indemnizaciones a las que tenían derecho. Debido a lo anterior, de manera respetuosa, se solicita la siguiente información a la Comisión</p>





Folio de la solicitud	Descripción de la solicitud
	<p><i>Reguladora de Telecomunicaciones: Se solicita la minuta que firmó la CRT con representantes del movimiento 133 de fecha 03 de noviembre de 2025. Toda la información y/o documentación se encuentra en sus respectivos archivos al haber asumido las funciones y recibido los expedientes de los ex trabajadores de las dependencias que se extinguieron. No se omite indicar que, la información solicitada es pública, de conformidad con las disposiciones de la LGTAIP, por lo que debe entregarse en los términos solicitados, y ante una negativa deben fundar y motivar debidamente lo anterior." (sic)</i></p>
343295700006826	<p><i>"De conformidad con el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, y con la entrada en vigor de las leyes secundarias respectivas, se extinguieron 7 organismos autónomos (INAI, COFECE, IFT, CONEVAL, CNH, CRE y MEJOREDU), con ello, los decretos correspondientes establecieron que los derechos laborales de todos los trabajadores de esos 7 organismos autónomos serían respetados, de ahí que se otorgó a los ex trabajadores las respectivas indemnizaciones a las que tenían derecho. Debido a lo anterior, de manera respetuosa, se solicita la siguiente información a la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones: Se solicitan los escritos de solicitud de pago presentados tanto al IFT como a la CRT de fechas 29 de septiembre y 22 de octubre de 2025, respectivamente. Toda la información y/o documentación se encuentra en sus respectivos archivos al haber asumido las funciones y recibido los expedientes de los ex trabajadores de las dependencias que se extinguieron. No se omite indicar que, la información solicitada es pública, de conformidad con las disposiciones de la LGTAIP, por lo que debe entregarse en los términos solicitados, y ante una negativa deben fundar y motivar debidamente lo anterior." (sic)</i></p>

SEGUNDO. Que el 23 de enero de 2026, mediante los oficios **CRT/DGJ-UT/077/2026**, **CRT/DGJ-UT/078/2026**, **CRT/DGJ-UT/081/2026** y **CRT/DGJ-UT/082/2026** la Unidad de Transparencia turnó las solicitudes de acceso a información pública a la Dirección General de Administración y Finanzas de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, como área competente para dar respuesta a lo solicitado.

TERCERO. Que el 25 de febrero de 2026, mediante los oficios **CRT/DGAF/216/2026**, **CRT/DGAF/217/2026**, **CRT/DGAF/220/2026**, y **CRT/DGAF/221/2026**, la Dirección General de Administración y Finanzas, solicitó someter a aprobación del Comité de Transparencia la clasificación de la información como parcialmente confidencial, así como la elaboración de la versión pública de diversos documentos relacionados con el proceso de extinción del Instituto Federal de Telecomunicaciones, al margen del siguiente análisis:





En primer lugar, por lo que corresponde a la clasificación en términos del artículo 115, primer y segundo párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se realizó el siguiente análisis:

I. Fuente de la información: Convenio de terminación de la relación laboral que celebró el Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Convenio de ratificación ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el Aviso de Cambio de Situación de Personal, la Hoja Única de Servicios y el acuse de cheque de caja.

II. Fundamento legal para la clasificación de la información:

- Artículos 6, apartado A, fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículos 40, fracción II, 102, 103, fracción I, 106, 108 y 115, primer y segundo párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I y Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En consecuencia, es relevante señalar que la protección de los datos personales se encuentra prevista desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece lo siguiente:

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.

...

Artículo 16. ...





Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

De las normas constitucionales transcritas con antelación, se desprende que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que por razones de orden público fije las leyes correspondientes, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

Ahora bien, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece cómo debe acotarse el proceder de los sujetos obligados tratándose de información o documentos clasificados, como se señala a continuación:

"Artículo 40. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados;

...

Artículo 102. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y leyes de las entidades federativas.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

...

Artículo 103. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:





I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

...

Artículo 106. *En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.*

...

Artículo 108. *Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.*

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

...

Artículo 115. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello."

En términos de los preceptos legales en cita, se desprende que los Comités de Transparencia de los sujetos obligados cuentan con facultades para confirmar, modificar o revocar –entre otros- la clasificación de la información que realicen las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados.

Así, se establece que la clasificación de la información es una excepción al derecho de acceso a información pública, ésta se trata de un proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información que obra en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, misma que debe aplicarse de manera restrictiva y limitada, debiendo acreditar su procedencia.

En esta tesitura, cuando se trate de información clasificada, el Comité de Transparencia resolverá, de manera fundada y motivada, ya sea confirmando, modificando o revocando la clasificación invocada por el área administrativa, señalando las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta a alguna causal de clasificación.

Por otro lado, la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. Las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, aplicando de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad.

C
gr
O





De tal forma, la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a información pública.

Con base en lo citado, se considera información confidencial aquella que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las personas titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

En concatenación con lo anterior, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas prevén lo siguiente:

***“Trigésimo octavo.** Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:*

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

*1. **Datos identificativos:** El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.”*

Conforme a lo citado con antelación, se tiene que se considera susceptible de clasificarse como información confidencial los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

III. Motivación de la confidencialidad de la información:

En consecuencia, acorde al fundamento jurídico previsto en el artículo 115, primer y segundo párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se realizará el análisis de la naturaleza jurídica de los datos personales contenidos en el Convenio de terminación de la relación laboral que celebró el Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Convenio de ratificación ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el Aviso de Cambio de Situación de Personal, la Hoja Única de Servicios y el Acuse de cheque de caja, en los términos siguientes:

Dato personal	Motivación
Clave Única de Registro de Población	La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como lo son su fecha de





	nacimiento, su nombre, sus apellidos, su lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que se considera de carácter confidencial.
Registro Federal de Contribuyentes	El Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
Domicilio	Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente y, en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse.
Clave de elector	Composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto, se trata de un dato personal que debe ser protegido.
Huella dactilar	La huella dactilar, es un dato biométrico, que registra las características únicas que identifican a una persona, es la impresión visible o moldeada que produce el contacto de las crestas papilares de un dedo de la mano sobre una superficie, por tanto, se considera que es una característica individual que se utiliza como medio de identificación de las personas y constituye un dato personal.
Firma de personas no servidoras públicas	La firma es considerada un dato personal concerniente a una persona física, al tratarse de información a través de la cual su titular exterioriza su voluntad en actos públicos y privados por lo que, al ser un dato concerniente a una persona física, identificada o identificable es considerada un dato personal de carácter confidencial.
Número de empleado del Banco	El número de empleado constituye un dato personal de identificación único que en el supuesto de revelarse, podría poner en riesgo la seguridad, privacidad y sistemas internos de la persona trabajadora y de la institución financiera.

De tal forma, al proporcionar los datos personales señalados anteriormente, las personas titulares de los mismos podrían ser identificables, o bien, existe el riesgo de que se puedan realizar conductas tendientes a un uso indebido de sus datos, en ese sentido, al difundir dicha información ajena al interés público general, esta Comisión Reguladora de Telecomunicaciones violentaría derechos fundamentales establecidas en los artículos 6, apartado A, fracción II y 16 de la Constitución Política de





los Estados Unidos Mexicanos; artículos 40 fracción II, 102, 103 fracción I, 106, 108 y 115, primer y segundo párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo y Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, cabe señalar que los datos personales referentes a la Clave Única de Registro de Población, el Registro Federal de Contribuyentes, el domicilio, la clave de elector, la huella dactilar, la firma de personas no servidoras públicas y el número de empleado, deben contener el carácter de confidencial por tiempo indefinido, en virtud de que sólo pueden tener acceso a ella las personas titulares de la misma, sus representantes legales y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

IV. Autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia: Dirección General de Administración y Finanzas de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.

Por otro lado, en relación con la clasificación en términos del artículo 112, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se realizó el siguiente análisis:

I. Fuente de la información: Minuta de 03 de noviembre de 2025, en la que interviene personal de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones y el grupo denominado "133 extrabajadores de Libre Designación del Instituto Federal de Telecomunicaciones" y dos escritos del 29 de septiembre de 2025 y 22 de octubre de la misma anualidad.

II. Fundamento legal para la clasificación de la información:

- Artículos 40, fracción II, 102, 103, fracción I, 106, 108 y 112, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I y Vigésimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Ahora bien, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece lo siguiente:

"Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva,





la cual deberá estar documentada;"

De lo citado con antelación, se tiene que se podrá clasificar como información reservada aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

En concatenación con lo anterior, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas prevén lo siguiente:

"Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;*
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;*
- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y*
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.*

Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo."

Derivado de lo anterior, se advierte que se considera como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar los siguientes elementos:

1. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio.
2. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo.
3. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo.
4. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.





En este sentido, para invocar la causal de reserva aludida por el sujeto obligado, la información que se solicita debe: **I)** estar directamente relacionada con el proceso deliberativo en cuestión; **II)** que dicho proceso deliberativo no esté concluido; y **III)** que la difusión de la información relacionada con el proceso deliberativo constituya un elemento que pudiera limitar de alguna manera la debida toma de decisiones de los servidores públicos.

Ahora bien, la información de un proceso deliberativo que es susceptible de reserva, es aquella que registra la deliberación o el sentido de la decisión, al tratarse de opiniones, recomendaciones o puntos de vista que son valorados por las autoridades, ya que lo que se protege es la secrecía en la toma de decisiones hasta que éstas no sean adoptadas, a fin de que dicha deliberación no sea afectada por agentes externos de modo tal, que estos servidores se vean incapacitados para tomar la decisión de forma adecuada, es decir, la información susceptible de reserva es aquella que estrictamente forma parte y guarda relación directa con el proceso de toma de decisión y cuya divulgación, precisamente, inhibiría ese proceso o lesionaría su terminación.

Por lo tanto, se desprende que la *ratio legis* de dicha causal es evitar que se divulgue información que pueda entorpecer o afectar el correcto desarrollo de la deliberación.

Por tal motivo, los sujetos obligados deben distinguir claramente aquella información que documenta el proceso deliberativo (opiniones, recomendaciones o puntos de vista expuestos), de aquella otra que, si bien guarda alguna relación con el mismo, no está relacionada de forma directa con la deliberación y su conclusión definitiva. Así, la divulgación de la primera, al estar vinculada estrechamente con los términos y alcances en que se desenvuelve el proceso deliberativo, podría entorpecer o dificultar su desarrollo y conclusión, lo que no ocurre con el otro tipo de información.

En ese orden de ideas, al clasificar información de conformidad con el artículo 112, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se debe considerar la información que en sí misma registre el proceso deliberativo; es decir, que la misma se encuentre ligada de manera directa con los procesos deliberativos y que su difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación e implementación del proyecto materia del proceso deliberativo.

III. Motivación de la reserva de la información:

Al respecto, a continuación se analizará si la información identificada en el caso concreto cumple con los elementos necesarios para acreditar la causal de clasificación invocada:

I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio





En relación con el **primer elemento**, esto es la existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha del inicio, es relevante señalar que el 20 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, el cual dispone lo siguiente:

"Artículo 28. ...

...

El Ejecutivo Federal, a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión garantizará el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución. La ley establecerá los principios, las acciones de coordinación y distribuirá competencias entre las autoridades de los tres niveles de gobierno a fin de homologar los trámites para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión en todo el país.

...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo dispuesto en el artículo Décimo transitorio.

...

Décimo.- Las modificaciones a los párrafos décimo quinto a vigésimo del artículo 28 que se reforman en el presente Decreto, entrarán en vigor en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria a que hace referencia el siguiente párrafo.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes secundarias en materia de competencia y libre concurrencia; y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, respectivamente, para el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 28 de esta Constitución.

La autoridad en materia de libre competencia y concurrencia contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, estará dotada de independencia técnica y operativa en sus decisiones, organización y funcionamiento, y se garantizará la separación entre la autoridad que investiga y la que resuelve los procedimientos.

Décimo Primero.- La Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones se extinguirán al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, de





conformidad con el artículo Décimo transitorio. Los actos emitidos por dichos órganos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, en términos del artículo Décimo transitorio, surtirán todos sus efectos legales."

De lo citado con antelación, se tiene que la Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones se extinguirán al momento de la entrada en vigor el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es 21 de diciembre de 2024. Los actos emitidos por dichos órganos con anterioridad a la entrada en vigor del referido Decreto surtirán todos sus efectos legales.

Por otro lado, el 16 de julio de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la cual prevé lo siguiente:

"Artículo 7. La Comisión es un órgano administrativo desconcentrado de la Agencia, con independencia técnica, operativa y de gestión, que actuará con imparcialidad para dictar resoluciones, cuyo objeto es garantizar el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión, en los términos que fija la Constitución, la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8. La Comisión tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, los servicios espaciales y sus aplicaciones, la sostenibilidad espacial, las redes públicas de telecomunicaciones, servicios de infraestructura pasiva y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del despliegue y el acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a otras autoridades en los términos de la legislación correspondiente.

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.

...

Noveno. Los derechos laborales de las personas servidoras públicas del Instituto Federal de Telecomunicaciones serán respetados, en términos de la legislación aplicable.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones dispondrá de los recursos financieros con los que cuente, incluidos los contenidos en el Fideicomiso de Infraestructura y Equipamiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones para el pago de liquidaciones o finiquitos según corresponda. Las indemnizaciones se pagarán a las personas servidoras públicas que gocen de estabilidad laboral considerando la fecha en que se integraron al servicio profesional del Instituto, los que no gocen de estabilidad laboral serán





finiquitadas en términos de las disposiciones aplicables, todas las personas servidoras públicas causarán baja a momento de la extinción del Instituto Federal de Telecomunicaciones.”

A partir de lo citado de manera previa, se tiene que la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones es un órgano administrativo desconcentrado de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, que tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, los servicios espaciales y sus aplicaciones, la sostenibilidad espacial, las redes públicas de telecomunicaciones, servicios de infraestructura pasiva y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del despliegue y el acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a otras autoridades en los términos de la legislación correspondiente.

Del mismo modo, se tiene que los derechos laborales de las personas servidoras públicas del Instituto Federal de Telecomunicaciones serán respetados, en términos de la legislación aplicable, donde se dispondrá de los recursos financieros con los que cuente, incluidos los contenidos en el Fideicomiso de Infraestructura y Equipamiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones para el pago de liquidaciones o finiquitos según corresponda. Las indemnizaciones se pagarán a las personas servidoras públicas que gocen de estabilidad laboral considerando la fecha en que se integraron al servicio profesional del Instituto, los que no gocen de estabilidad laboral serán finiquitados en términos de las disposiciones aplicables, todas las personas servidoras públicas causarán baja a momento de la extinción del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Una vez señalado lo anterior, es relevante señalar que el 03 de noviembre de 2025 se llevó a cabo una reunión con el grupo que se autodenomina “133 extrabajadores de Libre Designación del Instituto Federal de Telecomunicaciones” junto con personas servidoras públicas de la Agencia de Transformación Digital de Telecomunicaciones y la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones con el objeto de analizar alternativas de solución relacionadas con su petición de pago de indemnizaciones con motivo de la extinción del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

De tal forma, se puede colegir que la expresión documental que da respuesta a lo solicitado, esto es la minuta del 03 de noviembre de 2025, en la que interviene personal de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones y, el grupo denominado “133 extrabajadores de Libre Designación del Instituto Federal de Telecomunicaciones” y, dos escritos de 29 de septiembre de 2025 y 22 de octubre de la misma anualidad, se encuentra inmersa dentro del proceso deliberativo sustanciado por este sujeto obligado y personas ex servidoras públicas, mismo que se encuentra en trámite.

De tal forma, **se actualiza el primer elemento de la hipótesis de reserva prevista en el artículo**





112, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo

En relación con el **segundo elemento**, esto es que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de las personas servidoras públicas que participan en el proceso deliberativo, es necesario apuntar en primer lugar que la minuta requerida documenta opiniones que se llevan a cabo entre la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones y la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones y, por otra, el grupo de denominado "133 extrabajadores de Libre Designación del Instituto Federal de Telecomunicaciones", análisis preliminares, posturas institucionales en construcción, así como opiniones y recomendaciones que no constituyen una determinación firme ni definitiva por parte de autoridad competente, de información que forma parte de un proceso deliberativo en curso, cuya finalidad podría resultar es la vía legal ante el Tribunal Laboral de Conciliación y Arbitraje como resolución o postura institucional definitiva.

Por su parte, el escrito del 29 de septiembre de 2025 presentado ante el entonces Instituto Federal de Telecomunicaciones, y el escrito del 22 de octubre de la misma anualidad ante la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, contempla las solicitudes del pago de indemnización al personal del extinto Instituto, de las cuales su contenido ha sido materia de opinión en las reuniones sostenidas entre personal de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones y los representantes del grupo denominado los "133 extrabajadores de Libre Designación del Instituto Federal de Telecomunicaciones".

De tal forma, se advierte que los documentos requeridos, esto es, la minuta y los escritos de 29 de septiembre de 2025 y 22 de octubre de la misma anualidad, constan de opiniones del grupo de denominado "133 extrabajadores de Libre Designación del Instituto Federal de Telecomunicaciones" junto con personas servidoras públicas de la Agencia de Transformación Digital de Telecomunicaciones y la Comisión Reguladora Telecomunicaciones.

De tal forma, **se actualiza el segundo elemento de la hipótesis de reserva prevista en el artículo 112, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo

En relación con el **tercer elemento**, esto es que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo se debe señalar que la información referida guarda una relación directa e inmediata con el proceso solicitado a la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, en tanto la información contenida en los documentos a reservar constituyen un insumo esencial de





valoración, análisis preliminar, y validación que no constituyen una determinación firme ni definitiva por parte de esta autoridad reguladora, sino caería en competencia de otras instancias, como lo es la autoridad judicial.

De tal forma, los documentos materia de la solicitud de acceso a información pública se encuentran relacionados, de manera directa, con el proceso deliberativo entre la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones y la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones y, por otra, el grupo de denominado "133 extrabajadores de Libre Designación del Instituto Federal de Telecomunicaciones", y dos escritos de 29 de septiembre de 2025 y 22 de octubre de la misma anualidad.

De tal forma, **se actualiza el tercer elemento de la hipótesis de reserva prevista en el artículo 112, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación

En relación con el **cuarto elemento**, esto es que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación, se tiene que con la divulgación de esta información, previo a la conclusión del proceso ante la autoridad, correspondiente, podría alterar el desarrollo ordinario de la deliberación institucional, al propiciar interpretaciones parciales o que incidan negativamente en la solidez de la postura institucional de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.

Aunado a ello, el dar a conocer la información cuando el proceso deliberativo ante la autoridad judicial, puede causar que se obstruya, entorpezca o incluso se pudiera materializar la afectación en relación con la imparcialidad que debe revestir a las personas servidoras públicas a través de la difusión de información imprecisa.

Entonces que, para evitar alguna afectación a los intereses de los extrabajadores del extinto Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, a la imparcialidad, a los criterios de las personas servidoras públicas involucradas, a la toma de decisiones dentro del proceso deliberativo competencia de la autoridad judicial descrito, así como por los efectos antes descritos, se considera de extrema necesidad reservar la información solicitada en tanto no concluya el proceso deliberativo.

De tal forma, **se actualiza el cuarto elemento de la hipótesis de reserva prevista en el artículo 112, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Una vez señalado lo anterior, para clasificar la información como reservada es necesario realizar un





análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño, que conforme al artículo 107 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública debe justificar la existencia de un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio al interés público que supondría la divulgación de la información, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y la limitación se adecua al medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

De tal forma, se presenta la siguiente prueba de daño:

- **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.**

La difusión de la información consistente en la minuta de 03 de noviembre de 2025, en la que intervienen personal de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones y el grupo de denominado "133 extrabajadores de Libre Designación del Instituto Federal de Telecomunicaciones" y dos escritos del 29 de septiembre de 2025 y 22 de octubre de la misma anualidad, sin que medie un proceso previo de revisión y validación, puede generar un perjuicio cierto y verificable al interés público, cuyo análisis aislado o fuera de contexto podría inferir elementos sensibles sobre la operación, planeación e interacción del proceso deliberativo en sí.

Dicha reserva deberá permanecer, por tanto, hasta que el proceso deliberativo de revisión y validación concluya ante la autoridad judicial, porque su contenido podría ser utilizado para generar conclusiones erróneas o menoscabar el proceso deliberativo mencionado.

- **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**

La publicación de información no verificada o no debidamente contextualizada puede dar lugar a interpretaciones incorrectas y a conclusiones preliminares que no reflejen la postura institucional lo que podría afectar las deliberaciones que se llevaron a cabo entre la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones y la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones y, por otra, el grupo de denominado "133 extrabajadores de Libre Designación del Instituto Federal de Telecomunicaciones", y el sustento normativo en la toma de decisiones.

- **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Si bien el acceso a la información es un derecho, resulta igualmente necesario dotar de certeza a las personas sobre el trabajo que la autoridad realiza. En este sentido, esta limitante de acceso no implica





una negativa definitiva al acceso a la información, sino una medida necesaria y razonable orientada a prevenir opiniones parciales e incorrectas. Este actuar permite conciliar el derecho de acceso a la información con la obligación institucional de publicar información consistente, confiable y útil, dotando de certeza a las entidades que hagan uso de la misma.

En ese sentido, la información que nos ocupa se considera reservada en virtud de la necesidad de llevar a cabo un proceso deliberativo imparcial y sin ningún tipo de influencia externa que interrumpa, menoscabe o afecte el cumplimiento del objetivo para el cual dicho proceso fue creado.

En específico, por tratarse de opiniones y gestión de información que se llevaron a cabo entre la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones y, por la otra, la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones y, por otra, el grupo de denominado "133 extrabajadores de Libre Designación del Instituto Federal de Telecomunicaciones".

Derivado de lo anterior, con fundamento en el artículo 112, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo establecido en el numeral Vigésimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se actualiza la clasificación de la información.

IV. Plazo de reserva: Dos años, o antes si desaparecen las causales que motivaron la reserva.

V. Autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia: Dirección General de Administración y Finanzas de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.

A continuación, la Lic. Paulina Ortega García, Presidenta del Comité de Transparencia, solicitó a las personas presentes que de existir algún comentario al respecto hicieran uso de la voz.

Dado que no hubo pronunciamientos, se sometió a votación de las personas integrantes la aprobación de la clasificación de la información como **clasificación de la información como parcialmente confidencial**, así como la elaboración de la versión pública de diversos documentos relacionados con el proceso de extinción del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para dar respuesta a las solicitudes de acceso a información pública identificadas con los números de folio **343295700006326** y **343295700006426**; y la **clasificación de la información como reservada** de la Minuta del 3 de noviembre de 2025, en la que interviene personal de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, y el grupo denominado "133 extrabajadores de Libre Designación del Instituto Federal de Telecomunicaciones", y dos escritos del 29 de septiembre de 2025 y 22 de octubre de la misma anualidad, para dar respuesta a las solicitudes de acceso a información pública identificadas con los números de folios **343295700006726** y **343295700006826**.



Derivado de lo anterior, se adoptó el siguiente acuerdo, al aprobarse por unanimidad de votos de las personas integrantes:

ACUERDO-CTCRT/5SE/05/2026.

ACUERDO-CTCRT/5SE/05/2026. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o, apartado A, fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, fracción II, 102, 103, fracción I, 106, 108, 112, fracción VIII y 115, primer y segundo párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Noveno, fracción II y Vigésimo cuarto de los Lineamientos de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones; así como los numerales Cuarto, Quinto y Séptimo, fracción I, Vigésimo séptimo y Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; las personas integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad de votos la clasificación de la información como parcialmente confidencial, la elaboración de la versión pública de diversos documentos, así como la aprobación de la reserva propuesta, para dar respuesta a las solicitudes de acceso a información pública identificadas con los números de folio 343295700006326, 343295700006426, 343295700006726 y 343295700006826.

6. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, QUE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DE LA COMISIÓN REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES, PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA IDENTIFICADA CON NÚMERO DE FOLIO 343295700008626.

En uso de la voz la Lic. Paulina Ortega García, Presidenta del Comité de Transparencia, solicitó al Secretario Técnico dar una breve descripción de la clasificación de la información como confidencial del nombre de las personas que presentaron solicitudes públicas, sociales, comunitarias, indígenas y afromexicanas presentadas al marco del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias del año 2025, que sometió a consideración la Dirección General de Concesiones, Autorizaciones y Registros de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones para dar respuesta a la solicitud de acceso a información pública identificada con número de folio **343295700008626**.

Al respecto, el Lic. Israel Adrián Jiménez Camero, Secretario Técnico, presentó a las personas integrantes del Comité de Transparencia el presente asunto, al tenor de las siguientes consideraciones:

PRIMERO. Que el 13 de febrero de 2026, una persona presentó una solicitud de acceso a información





pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con número de folio **343295700008626**, mediante la cual requirió la siguiente información:

"Se solicita el nombre de los interesados que solicitaron, ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones o la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, la obtención de concesiones de radiodifusión de uso social (incluyendo de uso social comunitario, social indígena y social afroamericano) o de uso público, ingresadas en el marco del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2025, así como el servicio solicitado (AM, FM o TDT), la fecha de ingreso de la solicitud, y la localidad y estado en los cuales pretenden dar cobertura, así como el distintivo de llamada asociado con la solicitud si este ya ha sido asignado. Favor de incluir solicitudes que ya han sido atendidas." (sic)

SEGUNDO. Que el 13 de febrero de 2026, mediante el oficio **CRT/DGJ-UT/167/2026**, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de acceso a información pública a la Dirección General de Concesiones, Autorizaciones y Registros de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, como área competente para dar respuesta a lo solicitado.

TERCERO. Que el 25 de febrero de 2026, mediante oficio **CRT/DG-CAR/3376/2026**, la Dirección General de Concesiones, Autorizaciones y Registros, solicitó someter a aprobación del Comité de Transparencia la clasificación de la información como confidencial respecto del nombre de las personas que presentaron solicitudes públicas, sociales, comunitarias, indígenas y afroamericanas presentadas al marco del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias del año 2025, al margen del siguiente análisis:

I. Fuente de la información: Listado de solicitudes de concesión de bandas de frecuencia de espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión para uso social, social comunitaria, social indígena, social afroamericano y uso público presentadas en el año 2025.

II. Fundamento legal para la clasificación de la información:

- Artículos 6, apartado A, fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículo 40, fracción II, 102, 103, fracción I, 106, 108 y 115, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En consecuencia, es relevante señalar que la protección de los datos personales se encuentra prevista desde la Constitución, la cual establece lo siguiente:





desde la Constitución, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.

...

Artículo 16. ...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.”

De las normas constitucionales transcritas con antelación, se desprende que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que por razones de orden público fije las leyes correspondientes, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

Ahora bien, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece cómo debe acotarse el proceder de los sujetos obligados tratándose de información o documentos clasificados, tal como se señala a continuación:

“Artículo 40. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados;

...





Artículo 102. *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y leyes de las entidades federativas.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

...

Artículo 103. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

...

Artículo 106. *En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.*

...

Artículo 108. *Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.*

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

...

Artículo 115. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello."

En términos de los preceptos legales en cita, se desprende que los Comités de Transparencia de los sujetos obligados cuentan con facultades para confirmar, modificar o revocar –entre otros- la clasificación de la información que realicen las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados.





Así, se establece que la clasificación de la información es una excepción al derecho de acceso a información pública, ésta se trata de un proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información que obra en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, misma que debe aplicarse de manera restrictiva y limitada, debiendo acreditar su procedencia.

En esta tesitura, cuando se trate de información clasificada, el Comité de Transparencia resolverá, de manera fundada y motivada, ya sea confirmando, modificando o revocando la clasificación invocada por el área administrativa, señalando las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta a alguna causal de clasificación.

Por otro lado, la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. Las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, aplicando de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad.

De tal forma, la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se determine mediante resolución de autoridad competente.

Con base en lo citado, se considera información confidencial aquella que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las personas titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

En concatenación con lo anterior, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas prevén lo siguiente:

***"Trigésimo octavo.** Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:*

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

*1. **Datos identificativos:** El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y*





análogos.”

Conforme a lo citado con antelación, se tiene que se considera susceptible de clasificarse como información confidencial los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

III. Motivación de la confidencialidad de la información:

En consecuencia, acorde al fundamento jurídico previsto en el artículo 115, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se realizará el análisis de la naturaleza jurídica de los datos personales contenidos en el Listado de solicitudes de concesión de bandas de frecuencia de espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión para uso social, social comunitaria, social indígena, social afroamericano y uso público presentadas en el año 2025, en los términos siguientes:

Dato personal	Motivación
<p>Nombre de personas físicas no servidoras públicas y que no son titulares de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión</p>	<p>En primer lugar, el nombre es un dato personal pues constituye uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que éste por sí solo es un elemento que identifica o hace identificable a una persona física por ser un medio de individualización de ésta respecto de los otros sujetos.</p> <p>Al respecto, el jurista Rafael de Pina lo define como “el signo que distingue a una persona de las demás en sus relaciones jurídicas y sociales”. Así, el nombre distingue a las personas jurídicamente y socialmente, haciéndolas únicas frente a otras personas.</p> <p>Bajo esa lógica, el jurista mexicano Ignacio Galindo Garfias señala como funciones esenciales del nombre las siguientes:</p> <p>a) Como signo de identidad, este atributo de la personalidad, sirve para distinguir a una persona de todos los demás. De esta manera, el nombre permite atribuir al sujeto variar relaciones jurídicas, con un conjunto de facultades, deberes, derechos y obligaciones; en general, por medio de</p>





	<p>esta función el nombre, la persona puede colocarse y exteriorizar esa ubicación suya en el campo del derecho, con todas las consecuencias que de ahí deriven.</p> <p>b) El nombre como un índice del Estado de familia, lo cual quiere decir que siendo el apellido consecuencia de la familia de la persona, sirve para indicar que pertenece al conjunto de parientes que constituyen determinado grupo familiar.</p> <p>Es decir, una de las funciones del nombre es la atribución de relaciones jurídicas, tanto con derechos como con obligaciones.</p>
--	---

De tal forma, al proporcionar los datos personales señalados anteriormente, las personas titulares de los mismos podrían ser identificables, o bien, existe el riesgo de que se puedan realizar conductas tendientes a un uso indebido de sus datos, en ese sentido, al difundir dicha información ajena al interés público general, esta Comisión Reguladora de Telecomunicaciones violentaría derechos fundamentales establecidas en los artículos 60, apartado A, fracción II y 16 de la Constitución; 40, fracción II, 102, 103 fracción I, 106, 108 y 115, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo y Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, cabe señalar que los datos personales referentes al nombre de personas físicas no servidoras públicas y que no son titulares de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, deben contener el carácter de confidencial por tiempo indefinido, en virtud de que sólo pueden tener acceso a ella las personas titulares de la misma, sus representantes legales y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

IV. Autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia: Dirección General de Concesiones, Autorizaciones y Registros de la Comisión Reguladora de Telecomunicación.

A continuación, la Lic. Paulina Ortega García, Presidenta del Comité de Transparencia, solicitó a las personas presentes que de existir algún comentario al respecto hicieran uso de la voz.

Dado que no hubo pronunciamientos, se sometió a votación de las personas integrantes la aprobación de la clasificación de la información como confidencial del nombre de las personas que presentaron solicitudes públicas, sociales, comunitarias, indígenas y afromexicanas presentadas al marco del





Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias del año 2025, con fundamento en lo previsto en el artículo 115, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para dar respuesta a la solicitud de acceso a información pública con número de folio **343295700008626**. Derivado de lo anterior, se adoptó el siguiente acuerdo, al aprobarse por unanimidad de votos de las personas integrantes:

ACUERDO-CTCRT/5SE/06/2026.

ACUERDO-CTCRT/5SE/06/2026. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 60, apartado A, fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, fracción II, 102, 103, fracción I, 106, 108 y 115, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Noveno, fracción II y Vigésimo cuarto de los Lineamientos de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones; así como los numerales Cuarto, Quinto y Séptimo, fracción I y Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; las personas integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad de votos la clasificación de la información como confidencial del nombre de las personas que presentaron solicitudes públicas, sociales, comunitarias, indígenas y afroamericanas presentadas al marco del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias del año 2025.

7. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA QUE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INDICADORES DE LA COMISIÓN REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES, PARA DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA IDENTIFICADAS CON LOS NÚMEROS DE FOLIO 380031100024525, 380031100024625, 380031100024725, 380031100024825, 380031100024925, 380031100025125, Y 380031100025225.

En uso de la voz la Lic. Paulina Ortega García, Presidenta del Comité de Transparencia, solicitó al Secretario Técnico dar una breve descripción de la clasificación de la información como reservada de los formatos para integrar el acervo estadístico que sometió a consideración la Dirección Ejecutiva de Indicadores de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones para dar respuesta a las solicitudes de acceso a información pública identificadas con los números de folio **380031100024525, 380031100024625, 380031100024725, 380031100024825, 380031100024925, 380031100025125, y 380031100025225.**

Al respecto, el Lic. Israel Adrián Jiménez Camero, Secretario Técnico, presentó a las personas integrantes del Comité de Transparencia el presente asunto, al tenor de las siguientes consideraciones:





PRIMERO. El 27 de octubre de 2025, el extinto Instituto Federal de Telecomunicaciones recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia diversas solicitudes de acceso a información pública, mediante los cuales la persona solicitante requirió la siguiente información:

Folio de la solicitud	Descripción de la solicitud
380031100024525	<p><i>"Se solicita del concesionario Radiomovil Dipsa, S.A. de C.V., los archivos y/o documentos que contengan la información actualizada al día de hoy, que haya sido reportada al Instituto Federal de Telecomunicaciones de conformidad con los ?Lineamientos que establecen la metodología, la periodicidad, el catálogo de claves de información y los formatos electrónicos con los que los operadores del sector de telecomunicaciones entregaran información para integrar el acervo estadístico del Instituto Federal de Telecomunicaciones?, publicados el 24 de enero de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, desde el tercer trimestre de 2024 hasta la fecha de la presente solicitud, particularmente en relación con Accesos M2M/IoT y servicios habilitados, a saber: 1. C601. Desagregador por A?o; 2. C602. Desagregador por Mes; 3. R011-0401. Accesos con servicios habilitados de voz y datos para tarifas M2M/IoT mediante esquemas prepago; 4. R011-0402. Accesos con servicios habilitados de voz y datos para tarifas M2M/IoT mediante esquemas pospago; 5. R011-0403. Accesos con servicios habilitados de datos exclusivamente para tarifas M2M/IoT mediante esquemas prepago, y 6. R011-0404. Accesos con servicios habilitados de datos exclusivamente para tarifas M2M/IoT mediante esquemas pospago." (sic)</i></p>
380031100024625	<p><i>"Se solicita del concesionario Pegaso PCS, S.A. de C.V., los archivos y/o documentos que contengan la información actualizada que haya sido reportada al Instituto Federal de Telecomunicaciones de conformidad con los ?Lineamientos que establecen la metodología, la periodicidad, el catálogo de claves de información y los formatos electrónicos con los que los operadores del sector de telecomunicaciones entregaran información para integrar el acervo estadístico del Instituto Federal de Telecomunicaciones?, publicados el 24 de enero de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, desde el tercer trimestre de 2024 hasta la fecha de la presente solicitud, particularmente en relación con Accesos M2M/IoT y servicios habilitados, a saber: 1. C601. Desagregador por A?o; 2. C602. Desagregador por Mes; 3. R011-0401. Accesos con servicios habilitados de voz y datos para tarifas M2M/IoT mediante esquemas prepago; 4. R011-0402. Accesos con servicios habilitados de voz y datos para tarifas M2M/IoT mediante esquemas pospago; 5. R011-0403. Accesos con servicios habilitados de datos exclusivamente para tarifas M2M/IoT mediante esquemas prepago, y 6. R011-0404. Accesos con servicios habilitados de datos exclusivamente para tarifas M2M/IoT mediante esquemas pospago." (sic)</i></p>
380031100024725	<p><i>"Solicitamos del autorizado WAL-MART INNOVACION, S. DE R.L. DE C.V., los archivos y/o</i></p>



	<p>documentos que contengan la información actualizada que haya sido reportada al Instituto Federal de Telecomunicaciones de conformidad con los ?Lineamientos que establecen la metodología, la periodicidad, el catálogo de claves de información y los formatos electrónicos con los que los operadores del sector de telecomunicaciones entregaran información para integrar el acervo estadístico del Instituto Federal de Telecomunicaciones?, publicados el 24 de enero de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, desde el tercer trimestre de 2024 hasta la fecha de la presente solicitud, particularmente en relación con Accesos M2M/IoT y servicios habilitados, a saber: 1. C601. Desagregador por Año; 2. C602. Desagregador por Mes; 3. R012-0401. Accesos con servicios habilitados de voz y datos para tarifas M2M/IoT mediante esquemas prepago; 4. R012-0402. Accesos con servicios habilitados de voz y datos para tarifas M2M/IoT mediante esquemas postpago; 5. R012-0403. Accesos con servicios habilitados de datos exclusivamente para tarifas M2M/IoT mediante esquemas prepago, y 6. R012-0404. Accesos con servicios habilitados de datos exclusivamente para tarifas M2M/IoT mediante esquemas postpago." (sic)</p>
<p>380031100024825</p>	<p>"Solicitamos del autorizado o concesionario conocido comercialmente como ""MEGA MOVIL"", los archivos y/o documentos que contengan la información actualizada que haya sido reportada al Instituto Federal de Telecomunicaciones de conformidad con los ?Lineamientos que establecen la metodología, la periodicidad, el catálogo de claves de información y los formatos electrónicos con los que los operadores del sector de telecomunicaciones entregaran información para integrar el acervo estadístico del Instituto Federal de Telecomunicaciones?, publicados el 24 de enero de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, desde el tercer trimestre de 2024 hasta la fecha de la presente solicitud, particularmente en relación con Accesos M2M/IoT y servicios habilitados, a saber: 1. C601. Desagregador por Año; 2. C602. Desagregador por Mes; 3. R012-0401. Accesos con servicios habilitados de voz y datos para tarifas M2M/IoT mediante esquemas prepago; 4. R012-0402. Accesos con servicios habilitados de voz y datos para tarifas M2M/IoT mediante esquemas postpago; 5. R012-0403. Accesos con servicios habilitados de datos exclusivamente para tarifas M2M/IoT mediante esquemas prepago, y 6. R012-0404. Accesos con servicios habilitados de datos exclusivamente para tarifas M2M/IoT mediante esquemas postpago." (sic)</p>
<p>380031100024925</p>	<p>"Se solicita del concesionario AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., los archivos y/o documentos que contengan la información actualizada y vigente que haya sido reportada al Instituto Federal de Telecomunicaciones de conformidad con los ?Lineamientos que establecen la metodología, la periodicidad, el catálogo de claves de información y los formatos electrónicos con los que los operadores del sector de telecomunicaciones entregaran información para integrar el acervo estadístico del Instituto Federal de Telecomunicaciones?, publicados el 24 de enero de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, desde el tercer trimestre de 2024 hasta la fecha de la presente solicitud, particularmente en relación con Accesos M2M/IoT y servicios habilitados, a</p>



	<p>saber: 1. C601. Desagregador por A?o; 2. C602. Desagregador por Mes; 3. R011-0401. Accesos con servicios habilitados de voz y datos para tarifas M2M/IoT mediante esquemas prepago; 4. R011-0402. Accesos con servicios habilitados de voz y datos para tarifas M2M/IoT mediante esquemas postpago; 5. R011-0403. Accesos con servicios habilitados de datos exclusivamente para tarifas M2M/IoT mediante esquemas prepago, y 6. R011-0404. Accesos con servicios habilitados de datos exclusivamente para tarifas M2M/IoT mediante esquemas postpago." (sic)</p>
<p>380031100025125</p>	<p>"Solicitamos del autorizado o concesionario conocido comercialmente como ""BLUE TELECOMM"", los archivos y/o documentos que contengan la informacion actualizada que haya sido reportada al Instituto Federal de Telecomunicaciones de conformidad con los ?Lineamientos que establecen la metodologia, la periodicidad, el catalogo de claves de informacion y los formatos electronicos con los que los operadores del sector de telecomunicaciones entregaran informacion para integrar el acervo estadistico del Instituto Federal de Telecomunicaciones?, publicados el 24 de enero de 2020 en el Diario Oficial de la Federacion, desde el tercer trimestre de 2024 hasta la fecha de la presente solicitud, particularmente en relacion con Accesos M2M/IoT y servicios habilitados, a saber: 1. C601. Desagregador por A?o; 2. C602. Desagregador por Mes; 3. R012-0401. Accesos con servicios habilitados de voz y datos para tarifas M2M/IoT mediante esquemas prepago; 4. R012-0402. Accesos con servicios habilitados de voz y datos para tarifas M2M/IoT mediante esquemas postpago; 5. R012-0403. Accesos con servicios habilitados de datos exclusivamente para tarifas M2M/IoT mediante esquemas prepago, y 6. R012-0404. Accesos con servicios habilitados de datos exclusivamente para tarifas M2M/IoT mediante esquemas postpago." (sic)</p>
<p>380031100025225</p>	<p>"Solicitamos del autorizado o concesionario conocido comercialmente como ""IZZI MOVIL"", los archivos y/o documentos que contengan la informacion actualizada que haya sido reportada al Instituto Federal de Telecomunicaciones de conformidad con los ?Lineamientos que establecen la metodologia, la periodicidad, el catalogo de claves de informacion y los formatos electronicos con los que los operadores del sector de telecomunicaciones entregaran informacion para integrar el acervo estadistico del Instituto Federal de Telecomunicaciones?, publicados el 24 de enero de 2020 en el Diario Oficial de la Federacion, desde el tercer trimestre de 2024 hasta la fecha de la presente solicitud, particularmente en relacion con Accesos M2M/IoT y servicios habilitados, a saber: 1. C601. Desagregador por A?o; 2. C602. Desagregador por Mes; 3. R012-0401. Accesos con servicios habilitados de voz y datos para tarifas M2M/IoT mediante esquemas prepago; 4. R012-0402. Accesos con servicios habilitados de voz y datos para tarifas M2M/IoT mediante esquemas postpago; 5. R012-0403. Accesos con servicios habilitados de datos exclusivamente para tarifas M2M/IoT mediante esquemas prepago, y 6. R012-0404. Accesos con servicios habilitados de datos exclusivamente para tarifas M2M/IoT mediante esquemas postpago." (sic)</p>





SEGUNDO. Que el 09 de diciembre de 2025, mediante los oficios **CRT/DGJ-UT/097/2025**, **CRT/DGJ-UT/098/2025**, **CRT/DGJ-UT/099/2025**, **CRT/DGJ-UT/100/2025**, **CRT/DGJ-UT/101/2025**, **CRT/DGJ-UT/102/2025**, y **CRT/DGJ-UT/103/2025**, la Unidad de Transparencia turnó las solicitudes de acceso a información pública a la Dirección Ejecutiva de Indicadores de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, como área competente para dar respuesta a lo solicitado.

TERCERO. Que el 1° de enero de 2026, mediante los oficios **CRT/DGP/DEI/001/2026**, **CRT/DGP/DEI/002/2026**, **CRT/DGP/DEI/003/2026**, **CRT/DGP/DEI/004/2026**, **CRT/DGP/DEI/005/2026**, **CRT/DGP/DEI/006/2026**, y **CRT/DGP/DEI/007/2026**, la Dirección Ejecutiva de Indicadores, solicitó someter a aprobación del Comité de Transparencia la clasificación de la información como reservada respecto de los formatos para integrar el acervo estadístico, al margen del siguiente análisis:

I. Fuente de la información: Documento donde se advierten los formatos "R011. Información Estadística sobre el Servicio Minorista Fijo de Acceso Satelital a Internet" y "R012. Información Estadística sobre el Servicio Minorista Fijo de Televisión y Audio Restringidos" requeridos en las solicitudes de acceso a información pública.

II. Fundamento legal para la clasificación de la información:

- Artículos 40, fracción II, 102, 103, fracción I, 106, 108 y 112, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Ahora bien, la Ley General de Transparencia establece cómo debe acotarse el proceder de los sujetos obligados tratándose de información o documentos clasificados, tal como se señala a continuación:

"Artículo 40. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados;

...

Artículo 102. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder; actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.





Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y leyes de las entidades federativas.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

...

Artículo 103. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

I. *Se reciba una solicitud de acceso a la información;*

...

Artículo 106. *En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.*

...

Artículo 108. *Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.*

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

...

Artículo 112. *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

...

VIII. *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;"*

En términos de los preceptos legales en cita, se desprende que los Comités de Transparencia de los sujetos obligados cuentan con facultades para confirmar, modificar o revocar –entre otros- la clasificación de la información que realicen las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados.

Así, se establece que la clasificación de la información es una excepción al derecho de acceso a información pública, ésta se trata de un proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información que obra en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad,



misma que debe aplicarse de manera restrictiva y limitada, debiendo acreditar su procedencia.

En esta tesitura, cuando se trate de información clasificada, el Comité de Transparencia resolverá, de manera fundada y motivada, ya sea confirmando, modificando o revocando la clasificación invocada por el área administrativa, señalando las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta a alguna causal de clasificación.

Por otro lado, la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. Las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, aplicando de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en la Ley General de Transparencia y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad.

De tal forma, la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a información pública.

Con base en lo citado, se considera información reservada aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

En concatenación con lo anterior, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas prevén lo siguiente:

***Vigésimo séptimo.** De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:*

- I.** La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;*
- II.** Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;*
- III.** Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y*
- IV.** Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.*

Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última



determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo.

En el caso de que la solicitud de acceso se turne a un área distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, el área receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada. En estos casos, no se interrumpirá el plazo para dar respuesta a la solicitud de información."

III. Motivación de la reserva de la información:

Al respecto, a continuación, se analizará si la información identificada en el caso concreto cumple con los elementos necesarios para actualizar la causal de clasificación invocada:

I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio.

En primer lugar, con relación a la existencia de un proceso deliberativo en curso, resulta necesario señalar que las funciones de la Dirección Ejecutiva de Indicadores, enmarcadas en el artículo 38 del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, mismas que se citan a continuación:

"II. Asesorar y coordinar la implementación de metodologías, herramientas y acciones de análisis, seguimiento y evaluación de información estadística y de indicadores clave sobre telecomunicaciones y radiodifusión a nivel nacional, conforme a la normativa aplicable;

III. Difundir la información estadística y de indicadores clave sobre telecomunicaciones y radiodifusión a nivel nacional, promoviendo la colaboración interinstitucional y la adopción de lineamientos internacionales.

...

V. Proponer políticas, directrices y mecanismos digitales para la generación, recopilación, integración, análisis y difusión de información estadística sobre telecomunicaciones y radiodifusión, conforme a metodologías recomendadas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones y las mejores prácticas internacionales;

VI. Elaborar trimestralmente los informes de actividades que integren resultados, acciones y criterios aplicados por la Comisión con apoyo de las Direcciones Generales, asegurando su alineación a los objetivos institucionales y al desarrollo del sector, así como establecer los criterios institucionales para la gestión de los proyectos estratégicos y la integración de los informes correspondientes:

VII. Definir y desarrollar indicadores que permitan medir la evolución y desempeño de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión en todo el territorio nacional, en coordinación con la Agencia, y en su caso, con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;





...

XI. Integrar y actualizar el acervo estadístico del sector conforme al artículo 276 de la Ley;"

Por otro lado, con el fin de institucionalizar y generar un mecanismo transparente y estructurado que permitiera dar cumplimiento a las atribuciones mencionadas con seguridad y certeza jurídica para los operadores de telecomunicaciones que entregan su información al órgano regulador en materia de telecomunicaciones, el Pleno del extinto Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) emitió la aprobación de los Lineamientos del acervo estadístico, los cuales fueron aprobados en la XXXIII Sesión Ordinaria celebrada el 13 de diciembre de 2023 mediante Acuerdo P/IFT/131223/724 y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 09 de octubre de 2024, mismos que entraron en vigor el 06 de enero de 2025, conforme al artículo primero transitorio, del citado precepto normativo

Es importante mencionar, que en términos de lo señalado en el artículo transitorio Décimo noveno del Decreto por el que se emite la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, los asuntos y procedimientos que al momento de entrada en vigor de la Ley en la materia, se encuentren en trámite ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, continuarán su trámite a cargo de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

Así, los Lineamientos para integrar el Acervo Estadístico establecen el proceso para que los operadores de telecomunicaciones entreguen información estadística al órgano regulador en materia de telecomunicaciones y radiodifusión para que sea revisada y validada. Lo anterior, a fin de garantizar que la información que se integre al acervo estadístico sea de calidad, confiable y precisa, que, por tanto, puedan generarse conclusiones sobre el estado que efectivamente guarda el sector de telecomunicaciones que lleve a obtener un mayor conocimiento y entendimiento de éste, así como el impacto que han tenido las medidas regulatorias implementadas en dicho sector.

En ese sentido, se tiene que el documento donde se advierten los formatos "R011. Información Estadística sobre el Servicio Minorista Fijo de Acceso Satelital a Internet" y "R012. Información Estadística sobre el Servicio Minorista Fijo de Televisión y Audio Restringidos" requeridos en las solicitudes de acceso a información pública forman parte de un proceso que implica revisión sistemática e inventariado, documentación de la trazabilidad y validación de la información que obra en los archivos que componen el acervo estadístico de esta Comisión, mismo que comenzó en octubre de 2025, lo anterior para asegurar que la información proporcionada por los Operadores cumpla los criterios de eficiencia, estandarización, precisión, sencillez y claridad. La información requerida está sujeta a este procedimiento.

Por ello, se puede colegir que la expresión documental identificada forma parte de un proceso





deliberativo inherente al procedimiento de revisión sistemática e inventariado, documentación de la trazabilidad y validación de la información, el cual continúa en trámite.

Derivado de lo anterior, **se actualiza el primer elemento de la hipótesis de reserva prevista en el artículo 112, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo.

En relación con el **segundo elemento**, se debe señalar que la información contenida en los formatos antes mencionados no constituye un producto final ni definitivo, está sujeta a revisión técnica por parte de personas servidoras públicas de la Comisión, quienes, en el ejercicio de sus atribuciones, verifican la congruencia y consistencia de los datos reportados. Su difusión anticipada podría desvirtuar el sentido del proceso deliberativo.

Al respecto, los Lineamientos vigentes del acervo estadístico establecen que los eFormatos se deben entregar cumpliendo los siguientes criterios:

- La información que se requiere en los Archivos de Presentación de los distintos eFormatos, deberá entregarse mediante archivos electrónicos con extensión .CSV, atendiendo los presentes Lineamientos, y considerando los instructivos y los listados de Claves actualizados del Catálogo de Claves de Información cuando así se indique en los instructivos de los correspondientes eFormatos.
- No se permiten campos vacíos en la Información presentada mediante los eFormatos. En caso de que alguno o algunos indicadores no sean aplicables dentro de un eFormato que le corresponda al operador por los servicios que provee, adquiere o comercializa, o bien por sus características, se deberá proceder de la siguiente forma:
 - a. Si el indicador no es aplicable para el Operador, se deben completar los campos con "NA" (sin comillas).
 - b. Si el indicador es aplicable, pero no se ha registrado actividad durante el periodo reportado, se deberá responder los campos con un valor mínimo, como es el número "0" (cero) o un "No", (ambos sin comillas).
- No se usarán separadores de millares (comas) en los campos que superen el valor de 999 unidades. En cambio, es obligatorio el uso del separador decimal (punto) con dos dígitos.





- La información que los operadores entreguen no puede ser contraria a los volúmenes de comercialización o provisión indicados en el registro inicial definido en el Lineamiento Vigésimo Quinto, o bien en actualizaciones posteriores al mismo, las cuales están definidas en el Lineamiento Vigésimo Sexto.
- Los valores de la información que los operadores entreguen deben cumplir con las Reglas de Validación determinadas en los Instructivos de cada eFormato.
- Los Archivos de Presentación presentados deben pertenecer a sus correspondientes eFormatos.

Aunado a lo anterior, las personas servidoras públicas adscritas a la Dirección Ejecutiva de Indicadores revisan la calidad de la información a fin de identificar inconsistencias y/o errores en los datos, tales como registros que antes no aparecían en la base de datos, o que dejaron de reportarse (por ejemplo, municipios, tecnologías), valores atípicos en las series entre trimestres, etc.

Una vez que se concluya la revisión de la información entregada, estos integran para cada operador el conjunto de observaciones a los Archivos de Presentación que entregó y elaboran la prevención que posteriormente se le hace llegar al operador. Una vez que el operador desahoga la prevención, en caso de presentar nuevos Archivos de Presentación, se vuelven a revisar los numerales descritos y también se realiza nuevamente la revisión de la calidad.

Durante la fase completa del proceso deliberativo de revisión y validación de la información pueden realizarse reuniones de trabajo con operadores, llamadas, e intercambios de correos electrónicos a fin de efficientar el proceso, en los cuales los servidores públicos de la Dirección Ejecutiva de Indicadores emiten opiniones, recomendaciones o puntos de vista al operador sobre su información entregada, por lo que, la información requerida forma parte de las opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que llevan a cabo el proceso deliberativo en curso.

Derivado de lo anterior, **se actualiza el segundo elemento de la hipótesis de reserva prevista en el artículo 112, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo.

En relación con el **tercer elemento**, esto es que la información se encuentre relacionada de manera directa con el proceso deliberativo, se debe señalar que la información referida guarda una relación directa e inmediata con el proceso deliberativo que lleva a cabo la Comisión, en tanto constituye un insumo esencial para la evaluación, depuración y validación de los datos que posteriormente sustentan decisiones regulatorias, criterios técnicos y productos estadísticos oficiales.



De tal forma, el resultado de este proceso deliberativo son los Archivos de Presentación finales de cada operador para el trimestre reportado, las cuales pueden contener información distinta de la inicialmente presentada. Estas diferencias entre los Archivos iniciales y finales son resultado de la sustitución de Archivos realizada mediante el desahogo de prevenciones o los Alcances de la información por parte del operador para atender las observaciones realizadas por los servidores públicos de la Dirección Ejecutiva de Indicadores.

Derivado de lo anterior, **se actualiza el tercer elemento de la hipótesis de reserva prevista en el artículo 112, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Finalmente, por lo que respecta al **cuarto elemento**, esto es que con la difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhabilitar el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación, se precisa que con la divulgación de esta información, previo a la conclusión del proceso de revisión correspondiente, podría alterar el desarrollo ordinario de la deliberación institucional, al propiciar interpretaciones parciales, reacciones externas o ajustes extemporáneos que incidan en el curso del análisis técnico. Esto podría incidir negativamente en la calidad y solidez de los productos de la Comisión.

Aunado a ello, la información es un insumo esencial y que es usada tanto por la misma Comisión, como por los distintos agentes económicos y actores que participan en el sector para la toma de decisiones, el diseño de políticas públicas y regulatorias, el diseño de estrategias comerciales, de competencia, etc. Fue por ello por lo que, sabiendo la importancia y el uso que se hace de la información se diseñó el proceso deliberativo descrito anteriormente, el cual tiene como objetivo garantizar que la información con la que se integra sea confiable, precisa y de calidad.

Además de lo anterior, el dar a conocer la información cuando el proceso deliberativo se encuentra en curso puede causar que los operadores cuya información está siendo revisada obstruyan, entorpezcan o inhabiliten su participación en el proceso deliberativo y en el que dicha participación es crucial para la adecuada ejecución y éxito de éste, lo que afectaría severamente la integración del acervo estadístico. Asimismo, incluso se pudiera materializar la afectación en relación con la imparcialidad que debe revestir a las personas servidoras públicas a través de presión mediática o la difusión completa de información errónea.

Es entonces que, para evitar alguna afectación a los intereses de la Comisión, a la imparcialidad, a los libres criterios de las personas servidoras públicas involucradas, a la toma de decisiones dentro del proceso deliberativo descrito, así como por los efectos ya antes descritos, se considera de extrema



necesidad reservar la información solicitada en tanto no concluya el proceso deliberativo de revisión y validación al cual se somete y se cuente con los Archivos finales del operador en cuestión.

Derivado de lo anterior, **se actualiza el cuarto elemento de la hipótesis de reserva prevista en el artículo 112, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Una vez señalado lo anterior, para clasificar la información como reservada es necesario realizar un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño, que conforme al artículo 107 de la Ley General de Transparencia debe justificar la existencia de un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio al interés público que supondría la divulgación de la información, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y la limitación se adecua al medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

De tal forma, se presenta la siguiente prueba de daño:

- **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.**

La difusión de la información entregada por los Operadores a la Comisión, sin que medie un proceso previo de revisión y validación, puede generar un perjuicio cierto y verificable al interés público, ya que se trata de datos con un alto grado de detalle técnico y desagregación, cuyo análisis aislado o fuera de contexto permitiría inferir elementos sensibles sobre la operación, planeación e interacción competitiva de los agentes del sector. La exposición de este tipo de información, en dichas condiciones, puede incidir negativamente en la competencia, en la seguridad jurídica de los sujetos regulados y en el adecuado cumplimiento de las funciones regulatorias de la Comisión.

Dicha reserva deberá permanecer, por tanto, hasta que el proceso deliberativo de revisión y validación concluya porque su contenido podría ser utilizado para generar conclusiones erróneas sobre el comportamiento y evolución del sector de telecomunicaciones y para que pueda evitarse el riesgo de perjudicar o menoscabar el proceso deliberativo mencionado.

- **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**

La publicación de información no verificada o no debidamente contextualizada puede dar lugar a interpretaciones incorrectas y a conclusiones que no reflejen la realidad del sector, lo que podría afectar la inversión, desarrollo, calidad del debate público y la toma de decisiones tanto de autoridades como de particulares.



El objetivo del proceso deliberativo es garantizar la calidad, confiabilidad y precisión de la información estadística que integra el acervo estadístico, y si dicha información se divulga con inconsistencias y/o errores sin haber pasado por este proceso deliberativo, se pueden afectar las decisiones en cuanto a emitir opiniones, recomendaciones, puntos de vista y observaciones generadas con el único interés de garantizar información estadística actualizada, precisa, clara y de utilidad para la toma de decisiones.

Esto en detrimento no solo de la información estadística divulgada, para la cual ya no se podría garantizar su calidad, sino de las decisiones que se toman con base en ésta, lo cual, como ya se mencionó, puede tener consecuencias negativas para el sector de telecomunicaciones en su conjunto, los actores públicos y privados que participan en él y para los usuarios y no usuarios de estos servicios.

- **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Si bien el acceso a la información es un derecho, resulta igualmente necesario dotar de certeza a las personas sobre el trabajo que la autoridad realiza. En este sentido, esta limitante de acceso no implica una negativa definitiva al acceso a la información, sino una medida necesaria y razonable orientada a prevenir posibles perjuicios. Este actuar permite conciliar el derecho de acceso a la información con la obligación institucional de publicar información consistente, confiable y útil, dotando de certeza a las entidades que hagan uso de la misma.

En ese sentido, la información que nos ocupa se considera reservada en virtud de la necesidad de llevar a cabo un proceso deliberativo imparcial y sin ningún tipo de influencia externa que interrumpa, menoscabe o afecte el cumplimiento del objetivo para el cual dicho proceso fue creado y que es garantizar que la información que integra el acervo estadístico sea confiable, precisa y de calidad.

En específico, por tratarse de información de concesionarios que prestan servicios de telecomunicaciones, de divulgarse la información original, se corre el riesgo de que dicha información se utilice como insumo para analizar el estado que guarda el sector de telecomunicaciones cuando aún no se encuentra revisada y validada, por lo que puede presentar errores y/o inconsistencias. De esta forma, el mayor riesgo es que se podrían generar y divulgar conclusiones erróneas sobre el comportamiento y evolución del sector de telecomunicaciones.

Derivado de lo anterior, con fundamento en el artículo 112, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo establecido en el numeral vigésimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se actualiza la clasificación de la información contenida en los formatos "R011. Información Estadística sobre el Servicio Minorista Fijo de Acceso





Satelital a Internet" y "R012. Información Estadística sobre el Servicio Minorista Fijo de Televisión y Audio Restringidos" requeridos en las solicitudes de acceso a información pública.

IV. Plazo de reserva: Un año, o antes si desaparecen las causales que motivaron la reserva.

V. Autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia: Dirección Ejecutiva de Indicadores de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.

A continuación, Lic. Paulina Ortega García, Presidenta del Comité de Transparencia, solicitó a las personas presentes que de existir algún comentario al respecto hicieran uso de la voz.

Dado que no hubo pronunciamientos, se sometió a votación de las personas integrantes la aprobación de la clasificación como reservada de los formatos para integrar el acervo estadístico que sometió a consideración la Dirección Ejecutiva de Indicadores, con fundamento en lo previsto en el artículo 112, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para dar respuesta a las solicitudes de acceso a información pública registradas con número de folio **380031100024525, 380031100024625, 380031100024725, 380031100024825, 380031100024925, 380031100025125 y 380031100025225**. Derivado de lo anterior, se adoptó el siguiente acuerdo, al aprobarse por unanimidad de votos de las personas integrantes:

ACUERDO-CTCRT/5SE/07/2026.

ACUERDO-CTCRT/5SE/07/2026. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, 102, 103, fracción I, 106, 108 y 112, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Noveno, fracción II y Vigésimo cuarto de los Lineamientos de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones; y los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; las personas integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad de votos la clasificación como reservada de los formatos para integrar el acervo estadístico para dar respuesta a las solicitudes de acceso a información pública identificadas con los números de folio 380031100024525, 380031100024625, 380031100024725, 380031100024825, 380031100024925, 380031100025125, y 380031100025225.

8. CIERRE DE SESIÓN.

Al no haber asuntos pendientes por desahogar, se declaró concluida la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, correspondiente al

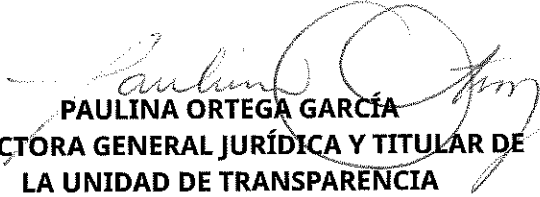


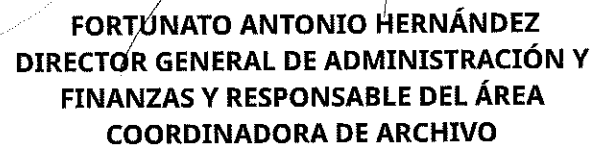


ejercicio de 2026, siendo las 17 horas con 30 minutos del día de su inicio, levantándose la presente Acta, misma que una vez formalizada deberá ser publicada en el sitio oficial de este sujeto obligado, así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 65, fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y que firman para constancia, las personas que en ella intervinieron.

PRESIDENTA

INTEGRANTE


PAULINA ORTEGA GARCÍA
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y TITULAR DE
LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA


FORTUNATO ANTONIO HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS Y RESPONSABLE DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVO

INTEGRANTE

SECRETARIO TÉCNICO


CÉSAR ALFONSO ESPINOSA PALAFOX
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA AGENCIA DE TRANSFORMACIÓN
DIGITAL Y TELECOMUNICACIONES


ISRAEL ADRIÁN JIMÉNEZ CAMERO
SUBDIRECTOR DE TRANSPARENCIA

La presente hoja de firmas forma parte integrante del Acta correspondiente a la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, celebrada el 02 de marzo de 2026.